

Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “Emergencia Climática y Derechos Humanos”

Observaciones escritas a la solicitud en el tema de movilidad humana¹

Open Society Justice Initiative

I. Interés del interventor

1. Open Society Justice Initiative (OSJI) presenta respetuosamente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos observaciones escritas a la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos presentada por la República de Colombia y la República de Chile con fecha 9 de enero de 2023. Este documento se presenta dentro del plazo otorgado por la Corte para tal fin.²
2. OSJI es un centro jurídico que utiliza el litigio estratégico y otras formas de incidencia legal para promover y defender la justicia y los derechos humanos en todo el mundo. Esto incluye la promoción de la igualdad, la justicia penal, la justicia económica y ambiental, y el acceso a la información, entre otros. Nuestro trabajo incluye la presentación de escritos *amicus curiae* ante cortes y tribunales nacionales, regionales e internacionales, sobre cuestiones relevantes a nuestro trabajo, en las que nuestra experiencia puede ser de ayuda.

II. Introducción

3. El presente escrito se enfoca exclusivamente en la pregunta planteada a la Corte sobre cómo los impactos de la emergencia climática agravan los factores que llevan a la movilidad humana, migración y desplazamiento forzado de personas. Esta pregunta reconoce que el cambio climático presenta a los Estados un reto colectivo e individual para abordar la migración y el desplazamiento. A través de esta intervención se busca proporcionar a la Corte elementos para un análisis garantista y progresista desde los principios y obligaciones de los derechos humanos, para responder la pregunta de qué debe guiar las medidas a adoptar por los Estados de la región. El análisis presentado se informa de buenas prácticas y lecciones aprendidas a través de algunos casos de referencia. Igualmente, este escrito propone y entiende que este fenómeno requiere una combinación de respuestas preventivas, adaptativas y reparativas, desde lo individual y cooperativo de los Estados.

¹ Pregunta 3 Acápito F: “Considerando que uno de los impactos de la emergencia climática es agravar los factores que llevan a la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado de personas: 3. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?”

² Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), Comunicado de Prensa, Corte IDH_CP-44/2023 disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_44_2023.pdf

4. De acuerdo con el planteamiento de los Estados de Chile y Colombia³, el desplazamiento por fenómenos naturales relacionados con el cambio climático causará un incremento en la movilidad humana mundial. Ya existen evidencias que eso está ocurriendo. Este desplazamiento tendrá impactos diferenciados sobre las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, incluidas, las poblaciones costeras y habitantes de islas, los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, y campesinos/as, entre otros.
5. Las presentes observaciones se dividen en se dividen en cinco partes. La primera (numeral III), presenta una visión general del contexto de la migración en la región; la segunda (numeral IV), describe algunos conceptos relevantes a la movilidad humana en el contexto del cambio climático, desde diferentes dimensiones, incluyendo temporalidad, tipos de impacto y movilidad; la tercera (numeral V) establece el marco de obligaciones y principios que deben guiar las medidas individuales y colectivas de los Estados en respuesta a la movilidad humana en el contexto del cambio climático. Esta misma sección tercera destaca que los derechos humanos y el cambio climático son interdependientes, y la emergencia climática plantea una emergencia en el goce y protección de los derechos humanos. Los Estados tienen claras obligaciones respecto a los derechos humanos que fundamentan el desarrollo de políticas públicas y planes de atención, adaptación, prevención y reparación con relación al cambio climático.
6. El marco de obligaciones incluye principios tales como el de rendición de cuentas, el principio de participación en la toma de decisiones, el principio del interés superior del niño, el principio de no discriminación, el principio de no devolución, y el principio al debido proceso.
7. A través de cinco casos de estudio (numeral VI) se presentan diferentes respuestas y acciones de los Estados y su impacto en una serie de derechos: a) derecho a la seguridad alimentaria; b) derecho a la salud; c) derecho a una vivienda digna; d) derecho a la nacionalidad y protección contra la apatridia; e) libre e identidad cultural de los pueblos. El marco normativo también incluye el derecho de refugiados, y otras personas en situación movilidad en necesidad de protección, normas relevantes del derecho ambiental y los acuerdos de libre circulación. Entendiendo que el análisis presentado en las observaciones no es exhaustivo a todos los derechos, o marcos de protección que deben garantizar los Estados en contextos de movilidad humana por cambio climático.
8. La última parte (numeral VII) presenta algunas recomendaciones, dentro de las que se destacan:
 - Un llamado a que la Corte tome esta opinión consultiva como la oportunidad decisiva de hacer una revisión radical del marco normativo de derechos humanos, incluyendo los derechos a la alimentación, a la salud, la vivienda digna, la nacionalidad, la libre determinación de los pueblos, para proteger a las personas en situación de movilidad humana por cambio climático
 - A partir de una interpretación progresiva de las obligaciones existentes, la Corte exija de los Estados el ampliar y adaptar las protecciones existentes en otros contextos de personas en movimiento, para incluir a aquellas personas que se desplazan en contextos de cambio climático. Ello incluye ampliar las protecciones regionales conforme se han dado en el Acuerdo de Cartagena para considerar bajo perturbación al orden público el cambio climático. África, como

³ Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile, 9 enero 2023, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf

región, ya ha comenzado a dar este paso al considerar como refugiados a los migrantes climáticos bajo los marcos de protección regional.

- La Corte debe instar a los Estados a subsanar las carencias de datos mediante la recopilación de datos a nivel regional y nacional. para identificar y abordar las necesidades actuales de las personas que se han desplazado, y para hacer un diagnóstico de poblaciones en riesgo, entre otros datos esenciales. Estos datos han de informar programas de prevención, mitigación y adaptación, así como permitir cuantificar y atender a las pérdidas y daños.
- Los Estados deben promover y propender por la colaboración, cooperación y financiación internacional dentro de las estructuras existentes a nivel regional y subregional, como espacios que deben apoyar las respuestas locales de resiliencia y adaptación.
- La Corte debe exigir de los Estados un enfoque especializado para atender a las necesidades de protección de aquellos en situación de mayor vulnerabilidad incluyendo los niños y niñas, las personas en extrema pobreza, y aquellos que ven imposibilitado el migrar dadas sus condiciones de mayor vulnerabilidad, para garantizar su seguridad y dignidad.
- La movilidad humana de las comunidades indígenas y las minorías étnicas exige de la Corte un análisis especializado y particular en atención al derecho a la libre determinación de los pueblos, y la mayor vulnerabilidad de las poblaciones en riesgo.
- La Corte debe llamar a los Estados de la región a cumplir firmemente con su obligación de garantizar que las personas bajo su territorio tengan acceso a una nacionalidad, incluyendo una flexibilización de los procesos de naturalización.
- La Corte debe exhortar a los Estados a garantizar la plena participación de la población a nivel comunitario, nacional e internacional, en los procesos planificación, toma de decisiones y respuestas, incluyendo la reubicación planificada.
- En atención al derecho a permanecer, la Corte debe requerir a los Estados el trabajar con las comunidades afectadas en medidas de resiliencia y buscando alternativas de mitigación de desastres y rehabilitación.
- La Corte debe establecer mecanismos rendición de cuentas desde el marco de del derecho internacional de los derechos humanos, para determinar si los Estados están cumpliendo con sus obligaciones con relación a la protección de los derechos de las personas que se han visto desplazadas en contextos de cambio climático.

III. La movilidad humana en las Américas

9. La movilidad humana ha sido un fenómeno constante en la región de las Américas y el Caribe, y aunque la violencia ha sido el mayor detonante, el cambio climático se ha sumado a la extrema pobreza, y la falta de empleo y oportunidades como factores determinantes que llevan al desplazamiento de personas. De acuerdo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el cambio climático y los desastres naturales están afectando ya a millones de personas en todo el mundo y obligándolas a abandonar sus hogares, incluso a cruzar fronteras internacionales. Esta situación exhibe, a su vez, las vulnerabilidades preexistentes que dificultan la adaptación de individuos y comunidades.⁴

⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. *Consideraciones jurídicas respecto de las solicitudes de protección internacional realizadas en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y los desastres*, 1 de octubre 2020, párr. 1.

10. En 2022, el ACNUR informó de que la región de las Américas acogía a unos 21,5 millones de desplazados forzosos y apátridas. El desplazamiento forzado fue impulsado por las violaciones de los derechos humanos, la persecución, la violencia, la inseguridad y la desigualdad, junto con las consecuencias económicas del COVID-19, el impacto económico global de la situación de Ucrania y los graves desastres relacionados con el clima.⁵ En las Américas se superponen cinco situaciones de desplazamiento: en Colombia, Venezuela, Centroamérica y México, Nicaragua, y Haití. Hay, además, más de 7,24 millones de personas refugiadas y migrantes de Venezuela han abandonado sus hogares migrando hacia otros países; seis millones de ellas permanecieron en América Latina y el Caribe.
11. El Centro de Monitoreo de Desplazamiento Interno reportó en su informe global de 2023 que las Américas registraron 2,6 millones de desplazamientos internos en 2022, frente a los dos millones de 2021. Casi el 80% de estos desplazamientos fueron provocados por catástrofes. A finales de 2022, alrededor de 720.000 personas vivían en condiciones de desplazamiento como consecuencia de catástrofes naturales. En este mismo informe se destaca que los países de la región no hacen un monitoreo de los desplazamientos por catástrofes más allá de la fase inicial de la crisis que detonó el desplazamiento y no se cuentan con datos sobre desplazamientos prolongados.⁶

IV. Marco teórico sobre movilidad humana por cambio climático

12. Existe consenso a nivel global sobre el hecho que la crisis climática amenaza el desarrollo sostenible y los medios de subsistencia de las personas, ya que conlleva a una mayor frecuencia y gravedad de los fenómenos meteorológicos extremos, los cambios en la temperatura promedio, la escasez de agua, la disminución del rendimiento de los cultivos, la sequía, el aumento del nivel del mar, y problemas sanitarios. En consecuencia, los impactos adversos del cambio climático se están convirtiendo en uno de los principales motores de la movilidad humana. La movilidad en contexto de cambio climático abarca todo movimiento humano (desplazamiento, migración, relocalización planificada y evacuación) a raíz de un cambio repentino o gradual en el medio ambiente que impacta de manera negativa las condiciones de vida y bienestar. El cambio climático impacta a las poblaciones vulnerables atrapadas en lugares de riesgo, comunidades que no quieren marcharse, comunidades desplazadas internas y transfronterizas, y aquellas que se enfrentarán a una reubicación planificada como la mejor y única opción.
13. Aunque cada vez se reconoce más la importancia de abordar la movilidad climática en el contexto del cambio climático, no existe un marco jurídico único y específico que responda a los retos y necesidades de quienes se ven obligados a desplazarse en el contexto del cambio climático. Esta Opinión Consultiva presenta una oportunidad decisiva para que la Corte analice las obligaciones y deberes de los Estados en el marco de protección de los derechos humanos del Sistema Interamericano, para dar alcance y protección a las personas que se desplazan, dentro y fuera de las fronteras, en nuestra región, en contextos de cambio climático. Es esencial tener como

⁵ ACNUR, Informe Global 2022, Resumen Ejecutivo para las Américas, disponible en: <https://reporting.unhcr.org/operational/regions/americas#:~:text=The%20Americas%20region%20hosted%20about,and%20stateless%20people%20in%202022.>

⁶ Internal Displacement Monitoring Center, Global Report on Internal Displacement 2023, págs 72- 74. Disponible en: <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023/>

consideración primordial las garantías y protecciones de los derechos de las personas afectadas, o en riesgo, para atender a la realidad que muchas de las personas que se desplazan a través de las fronteras tienen opciones limitadas o nulas para regularizar su situación, y carecen de herramientas legales para defender sus derechos. Lo cual también es crucial para aquellos que no pueden o no optan por cruzar fronteras en busca de seguridad y estabilidad, y que similarmente enfrentan situaciones de vulnerabilidad, incluyendo la falta de acceso a una vivienda adecuada, y condiciones de pobreza extrema e inseguridad alimentaria. A largo plazo, algunos individuos y comunidades podrán optar por el retorno; otros -incluidos aquellos cuyos hogares o comunidades han quedado inhabitables, o que han perdido sus medios de subsistencia- necesitarán soluciones alternativas de integración y seguridad.

A. Marco conceptual

14. La movilidad por cambio climático es compleja y dentro de ella pueden coexistir varias categorías legales de individuos (migrante, solicitante de asilo, persona desplazada, refugiado, apátrida, entre otros). No se trata de una migración que se agota instantáneamente o al llegar a un destino, sino que puede extenderse en varios periodos de tiempo, bajo diferentes categorías legales y dentro de diferentes espacios geográficos. La movilidad humana en el contexto de climático es un fenómeno multicausal que exige un enfoque transversal basado en los derechos humanos.
15. Como bien resalta el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de cambio climático, Ian Fry: “se emplean muchos términos para definir a las personas desplazadas por cambio climático.”⁷ No hay consenso en la terminología, y se usan: refugiados climáticos⁸, refugiados ambientales⁹, migración relacionada con el cambio climático¹⁰, migración y desplazamiento debidos a factores ambientales, personas desplazadas por el cambio climático.
16. La Iniciativa Nansen sobre el Desplazamiento Transfronterizo Provocado por Desastres Naturales utilizó el término “personas desplazadas a través de las fronteras en el contexto de desastres y cambio climático”.¹¹ En su informe al Comité de Derechos Humanos de 2023 el Relator Fry optó por el término “personas desplazadas a través de las fronteras internacionales debido al cambio

⁷ Asamblea General Naciones Unidas, *Providing legal options to protect the human rights of persons displaced across international borders due to climate change*, 18 de abril 2023, A/HRC/53/34, párr.3.
<https://www.refworld.org/docid/647dbe1e4.htm>

⁸ Ver más: Parlamento Europeo, Servicio de Investigación del Parlamento Europeo, Nota informativa: *The concept of 'climate refugee' Towards a possible definition*, octubre 2023, disponible en:
[https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/698753/EPRS_BRI\(2021\)698753_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2021/698753/EPRS_BRI(2021)698753_EN.pdf)

⁹ En 1985, el experto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) definió a los “refugiados medioambientales” como: “...aquellas personas que se han visto obligadas a abandonar su hábitat tradicional, temporal o permanentemente debido a una grave alteración del medio ambiente (natural y/o provocada por el hombre) que ha puesto en peligro su existencia y/o afectado gravemente a su calidad de vida”.

¹⁰ EEUU, Casa Blanca Report on the impact of climate change migration, 2021 citado en: Op.Cit. Asamblea General Naciones Unidas, *Providing legal options to protect the human rights of persons displaced across international borders due to climate change*,

¹¹ Iniciativa Nansen, *Iniciativa Nansen sobre cambio climático y desastres naturales: Agenda para la protección de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de desastres y cambio climático*, 6 octubre 2015
<https://www.undrr.org/sites/default/files/inline-files/Iniciativa%20NANSEN.pdf>

climático.”¹² La Organización Internacional para las Migraciones utiliza el término migrante por motivos ambientales o desplazado, enfocándolo como un fenómeno de adaptación.¹³

17. Los gobiernos de Chile y Colombia en su solicitud ante la Corte para esta Opinión Consultiva utilizan el término movilidad humana, enmarcado como un fenómeno que se agrava por la emergencia climática; sin limitar el fenómeno y las necesidades de protección a una sola categoría legal, temporal o territorial.
18. Más allá de los diferentes términos, la movilidad humana en el contexto de cambio climático se tiende a analizar y atender desde diferentes lentes, dos de ellos son: (i) el geopolítico, distinguiendo el fenómeno transfronterizo donde se cruza una frontera internacional, versus el desplazamiento interno o (ii) la temporalidad, los de aparición rápida o inmediata versus los de aparición lenta. Estos enfoques son útiles para determinar el alcance de los marcos de protección de derechos, asignar responsabilidades, definir normas aplicables, y desarrollar políticas públicas de prevención, mitigación y adaptación. Pero no son categorías exhaustivas ni delimitan marcos de protección exclusivos o siempre claros.

Temporalidad

19. Un escenario de movilidad humana en el contexto del cambio climático es el que detona un desplazamiento de un grupo social por una agravación en la frecuencia, intensidad e impacto de un fenómeno meteorológico y que requiere una respuesta inmediata. Hay desplazamientos que no ocurren de manera aislada, sino que se sitúan en un contexto social, económico y político donde el efecto progresivo y acumulado del cambio climático agrava las condiciones estructurales de pobreza, desigualdad y vulnerabilidad que lleva a ciertos individuos y comunidades a dejar sus territorios y hogares.
20. Los fenómenos que se producen con rapidez tienen consecuencias inmediatas en las infraestructuras donde se habita, y en la salud y bienestar de las personas afectadas. Entre estos fenómenos se encuentran los huracanes, inundaciones y tormentas tropicales. A raíz de la llegada devastadora de estos fenómenos meteorológicos las personas huyen de sus hogares, algunos se desplazan de manera permanente; otros lo hacen de manera temporal.¹⁴
21. Los fenómenos de evolución lenta¹⁵ tienen consecuencias drásticas, y a menudo permanentes, para los ecosistemas locales, afectando la subsistencia, habitabilidad y forma de vida de las comunidades que hacen parte de dichos ecosistemas. Entre ellos se encuentran la degradación

¹² UN General Assembly, *providing legal options to protect the human rights of persons displaced across international borders due to climate change* párr.9 <https://www.refworld.org/docid/647dbel4.htm>

¹³OIM, “Regional report: highly vulnerable migrant flows and border mobility in Guatemala, Honduras, El Salvador, Costa Rica and Mexico”, 2021 disponible en; <https://dtm.iom.int/sites/g/files/tmzbd11461/files/reports/%28eng%29RondaFinal-DTMRegional.pdf>, citado en Op.Cit. Asamblea General Naciones Unidas, *providing legal options to protect the human rights of persons displaced across international borders due to climate change* pág. 3.

¹⁴ Ver más en IDMC, *Global Report on Internal Displacement*, 2017, disponible en: <https://www.internal-displacement.org/publications/2017-global-report-on-internal-displacement>

¹⁵ Ver más en: UN Human Rights Council, *Annual report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the Office of the High Commissioner and the Secretary-General, The slow onset effects of climate change and human rights protection for cross-border migrants*, 22 marzo 2018.

medioambiental, la sequía, el aumento del nivel del mar, la acidificación de los océanos, la salinización de las tierras agrícolas, la contaminación del aire y cambios en los patrones de migración de especies.

22. Tanto los fenómenos de aparición repentina como los de aparición paulatina alteran los medios de subsistencia y cambian los incentivos para que las poblaciones locales permanezcan en sus lugares de origen. Si bien es cierto que hay casos en los que los efectos relacionados con el clima provocan migraciones permanentes, algunas de ellas internacionales, el cambio climático más comúnmente suele exacerbar y acelerar las pautas migratorias preexistentes.

B. Atención especial a las poblaciones atrapadas

23. Otro punto que merece mención al momento de analizar el fenómeno de la movilidad humana en el contexto de cambio climático es el derecho a migrar versus el derecho a permanecer. Es importante reconocer y darle agencia a cada persona de decidir cómo responde ante el impacto que tiene el cambio climático en su habitabilidad y residencia, en su forma de vivir su vida, su relación con el territorio, y su comunidad. Y dentro de esta clasificación cada vez más se hace un llamado a considerar la situación de particular vulnerabilidad de aquellos, que a pesar de la necesidad y el querer migrar por los efectos adversos del clima en sus condiciones de vida, sostenibilidad y habitabilidad, ven imposibilitado desplazarse a un nuevo lugar. A este grupo se le ha llamado "migrante atrapado". Entre ellos se encuentran las poblaciones en pobreza extrema, la personas con discapacidad, los menores no acompañados, y los adultos mayores.¹⁶
24. Estas personas habitan zonas altamente expuestas a riesgos climáticos, enfrentándose a mayores niveles de vulnerabilidad, entendida como la exposición a impactos climáticos específicos y la imposibilidad o poca capacidad de adaptación (física, económica y cultural) de dicha comunidad a esos impactos. A pesar de su mayor vulnerabilidad y de enfrentar barreras estructurales que hace imposible desplazarse, y por lo tanto siendo las poblaciones en primera línea que no pueden resistir, adaptarse o responder a los efectos adversos y desproporcionados del cambio climático en el ejercicio de sus derechos, son también quienes tienden a excluirse del debate, consideración y análisis.

V. Marco normativo

25. Los derechos humanos son el punto de partida para definir el marco de obligaciones y principios que deben guiar las medidas individuales y colectivas que los Estados deben tomar en respuesta a la movilidad humana en el contexto de cambio climático; complementados y contextualizados, donde corresponde, por el marco normativo del derecho ambiental y el derecho de refugiados.
26. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que "los derechos humanos y la protección al medio ambiente son inherentemente interdependientes."¹⁷ En su informe presentado a la Corte en el marco de la Opinión Consultiva No. 23, la Comisión argumentó que los daños

¹⁶ Armelle Gouritin and Raul Pachero-Vega, "Aproximación al encuentro entre migración y efectos climáticos" en Armelle Gouritin (ed.), *Migrantes climáticos en México*, 2021, (México: FLACSO México) citado en UN General Assembly, *Providing legal options to protect the human rights of persons displaced across international borders due to climate change*, 18 April 2023, A/HRC/53/34 párr. 22.

¹⁷ Intervención de la CIDH en el marco de la Opinión Consultiva 23, para. 13, nota al pie 8; reflejada en la OC-23/17, párr. 51, nota al pie 72.

ambientales no sólo implican la vulneración del derecho a un ambiente sano, sino que pueden afectar todos los derechos humanos, al entender que el disfrute de estos derechos está atado a un medio propicio. La Comisión expandió este análisis categorizando los derechos humanos vinculados con el medio ambiente entre derechos sustantivos y derechos de procedimiento.¹⁸

27. La Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana ha destacado que “la emergencia climática plantea una verdadera emergencia de derechos humanos, lo que requiere que los principios y estándares que rigen el Derecho Internacional e Interamericano de los Derechos Humanos vis a vis los propios del Derecho Internacional Ambiental guíen todas las soluciones, políticas y acciones que se planteen en este ámbito.”¹⁹A continuación se destacan algunos instrumentos del derecho internacional que establecen el marco normativo aplicable a las preguntas planteadas a la Corte en cuando a la movilidad humane en el contexto del cambio climático.
28. El marco normativo internacional aplicable incluye los principios de: rendición de cuentas, bajo el cual los gobiernos y otros actores son responsables de sus decisiones y acciones, incluyendo aquellas que contribuyen a la movilidad de las personas en el contexto del cambio climático; el principio de participación en la toma de decisiones, entendido como el derecho a ser informado, consultado y a participar en la toma de decisiones para desplazarse o permanecer en el contexto del cambio climático; el principio del interés superior del niño, como punto de partida en la interpretación, aplicación y adaptación de los marcos jurídicos y la toma de decisiones para garantizar la mayor protección posible para los niños en situaciones movimiento; el principio de no discriminación, que reconoce que las personas que se desplazan en el contexto del cambio climático tienen derecho a un trato no discriminatorio y a las disposiciones necesarias para que puedan ejercer sus derechos; el principio de no devolución, que crea un deber al estado receptor de no devolver a una persona a su país de origen cuando hay razones fundades de que estará en peligro de graves violaciones a sus derechos humanos; y el principio al debido proceso, en todos los procedimientos conducentes al reconocimiento o restricción de derechos en contextos de movilidad humana por cambio climático; entre muchos otros.

A. Análisis de derechos específicos desde los marcos internacional e interamericano

a. Derecho a la seguridad alimentaria

29. Al momento de considerar el rango de deberes y obligaciones que le corresponden a los Estados en el contexto de la opinión consultiva, la Corte debe hacer una llamado a la protección y garantía del derecho a la seguridad alimentaria, conforme está ampliamente reconocido en múltiples instrumentos regionales e internacionales. Incluyendo los elementos que le dan pleno alcance al derecho, y que incluyen la disponibilidad, acceso, estabilidad y la calidad.

¹⁸ Ibid., párr. 27, nota al pie 28; reflejada en la OC-23/17, párr. 64, nota al pie 102

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Pobreza, cambio climático y DESCA en Centroamérica y México, en el contexto de movilidad humana: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 28 de julio de 2023, citando REDESCA, VI Informe Anual de la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales (REDESCA), Capítulo IV Informe Especial: Emergencia Climática y Derechos Humanos en las Américas, OEA/SER.L/V/II Doc. 50, 6 marzo 2023, párr. 58

30. En reconocimiento de este derecho se debe considerar la inseguridad alimentaria como factor que detona o exacerba la movilidad humana, atender a soluciones integrales que contribuyan a la resiliencia climática de los sistemas alimentarios, y que en las zonas afectadas se den opciones seguras a quienes deciden migrar.
31. La inseguridad alimentaria por cambio climático se debe a sequías, inundaciones, incendios forestales y fenómenos meteorológicos extremos que imposibilitan la sustentabilidad y llevan al desplazamiento de la población en las zonas agrícolas, pudiendo generar y agravar conflictos ya existentes. Al aumentar el número de migrantes en situación de inseguridad alimentaria también incrementa la malnutrición en las poblaciones migrantes vulnerables, especialmente los niños. La crisis climática y la inseguridad alimentaria afectan de forma desproporcionada a los grupos marginados, especialmente a las mujeres, niños y niñas, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de catástrofes naturales y otras personas que viven en zonas aisladas.²⁰
32. El artículo 12 del Protocolo de San Salvador establece que toda persona tiene el derecho a una nutrición adecuada que asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual; y como garantía de la efectividad de este derecho compromete a los Estados a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos incluyendo un compromiso a mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. El artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, bajo el derecho a la salud y al bienestar, menciona la alimentación como una de las medidas de preservación a la salud. El artículo 34 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en el contexto de la eliminación de la pobreza establece como medida básica la nutrición adecuada, hace un llamado a incrementar la producción y disponibilidad de alimentos.²¹ El artículo 12 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, destaca el derecho a la seguridad alimentaria y nutricional como un componente del sistema integral de servicios y cuidado que debe garantizarse a los adultos mayores.²²
33. El Relator Especial de Naciones Unidas para el derecho a la alimentación, Michael Fakhri, ha descrito este derecho como el de tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida física y mental, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.²³
34. En la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas se establece que “el derecho a una alimentación adecuada se ejerce cuando

²⁰ Uzra Zeya, Under Secretary for Civilian Security, Democracy, and Human Rights, IOM Council, *The Intersection Between Climate Change, Food Security, Migration and Displacement*, 29 noviembre 2022, disponible en: <https://www.state.gov/the-intersection-between-climate-change-food-security-migration-and-displacement/>

²¹ OEA, https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

²² OEA, https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

²³ OACNUDH, Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, *Sobre el derecho a la alimentación y los derechos humanos*, disponible en:

<https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights#:~:text=The%20Committee%20declared%20that%20%E2%80%9Cthe.or%20means%20for%20its%20procurement.>

todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla.”²⁴ Esta misma Observación reconoce que el derecho a una alimentación adecuada debe realizarse de manera progresiva, y que existe un deber de los Estados de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre incluso en épocas de catástrofes naturales o de otro tipo. Estableciendo que la disponibilidad de alimentos no solo se determina en consideración de la calidad y cantidad, sino también en las posibilidades que tienen las personas de alimentarse, ya sea directamente, explotando la tierra u otros recursos naturales, o mediante sistemas de distribución, elaboración y comercialización²⁵. Dichos alimentos deben accederse mediante mecanismos de sostenibilidad, y a un costo que no ponga en peligro el goce de otros derechos básicos y asequibles a todos los individuos incluyendo a aquellos en situación de vulnerabilidad.²⁶

35. A través del caso de estudio del corredor seco de Centroamérica se busca dar a la Corte un contexto específico de la afectación a la seguridad alimentaria y la movilidad humana en el contexto del cambio climático, incluyendo una serie de recomendaciones que incluye la necesidad de hacer un diagnóstico de la escala y contexto, implementar programas de resiliencia de zonas agrícolas, incluyendo preservación y gestión de recursos de forma sostenible, diversificación de actividades económicas, y la cooperación entre Estados. El caso de Puerto Rico ejemplifica como la afectación a este derecho, dadas las condiciones estructurales que imposibilitan la soberanía alimentaria, exacerbaban y contribuyen a agravar una crisis en presencia de un desastre natural.

b. El derecho a la salud

36. La opinión consultiva de la Corte es un espacio fundamental para establecer la obligación de los Estados de respetar el derecho a la salud en situaciones de movilidad humana por cambio climático. Para ello, debe considerarse, como mínimo el tipo de movilidad en cada caso (i.e. personas desplazadas o que cruzan fronteras considerando, siempre, a las poblaciones atrapadas), y fijar mecanismos de supervisión, revisión y rendición de cuentas.

37. El derecho a la salud es de carácter inclusivo y no sólo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas. La participación de la población en los procesos de adopción de decisiones sobre las cuestiones relacionadas con la salud en los planos comunitario, nacional e internacional forma parte de este derecho.²⁷

38. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el contenido del derecho a la salud, estableciendo que éste debe cumplir con los estándares de disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad y que los Estados incurren en responsabilidad internacional, especialmente en violación a los derechos a la salud, a la vida y a la integridad física, en casos de inadecuada atención médica.²⁸ La salud debe ser entendida no sólo como la ausencia de afecciones o enfermedades, sino también como un estado completo de bienestar físico, mental y social, derivado de un estilo

²⁴ ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC), Observación general N° 12 (2009): El derecho del niño a ser escuchado, 20 Julio 2009, CRC/C/GC/12, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/4ae562dc2.html>

²⁵ Ibid, párr. 8 y 13

²⁶ Ibid, párr. 8 y 13

²⁷ Ibid., párr. 11

²⁸ *Poblete Vilches y otros vs. Chile*, Sentencia de 9 de marzo de 2018, párr. 118-121.

de vida que permita alcanzar a las personas un balance integral. La obligación general de protección a la salud se traduce en el deber estatal de asegurar el acceso de las personas a servicios esenciales de salud, garantizando una prestación médica de calidad y eficaz, así como de impulsar el mejoramiento de las condiciones de salud de la población.²⁹

39. La Corte también ha hecho referencia al derecho a la salud de las comunidades desplazadas. En el caso de las Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica,³⁰ decidió que las condiciones de hacinamiento, alimentación, suministro y manejo del agua, así como la falta de adopción de medidas en materia de salud conllevaron al incumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones de protección con posterioridad al desplazamiento.
40. El derecho a la salud también se ha desarrollado en el sistema universal de derechos humanos. De conformidad con la Observación general 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, que entraña libertades y derechos, y es de realización progresiva. Tiene por finalidad el disfrute del más alto nivel posible de salud que permita vivir dignamente. La realización progresiva de este derecho significa que los Estados tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia su plena realización y que deben actuar bajo la fuerte presunción de que no son permisibles las medidas regresivas adoptadas en relación con el mismo.³¹
41. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha hecho hincapié en que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la salud y abstenerse de denegar o limitar el acceso igual a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos a los solicitantes de asilo o los inmigrantes sin papeles.³² Esta obligación, se traduce en la obligación de garantizar el derecho a la salud a todas las personas migrantes, esto es, a las personas que “se trasladan fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones, como conflictos internacionales o internos, persecución, desastres naturales, los efectos del cambio climático, situaciones económicas difíciles o altos índices de delincuencia.”³³
42. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes, ha reconocido que existe una relación compleja entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, que incluye la particular vulnerabilidad a la salud de quienes no pueden salir de sus

²⁹ *Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala*, Sentencia de 23 de agosto de 2018, párr. 103-107.

³⁰ *Caso de las comunidades afrodescendientes desplazadas de la cuenta del Río Cacarica (Operación Génesis) vs. Colombia*. Sentencia de 20 de noviembre de 2013, párr. 118. Entre 150 y 320 familias desplazadas a finales de febrero de 1997 fueron albergadas en el Coliseo de Turbo y en dos albergues construidos con ayuda de agencias internacionales y recursos del gobierno a través de la entonces Red de Solidaridad Social [...]. La mayoría de estas familias permanecieron en Turbo y en la hacienda El Cacique - Bahía Cupica (Chocó), por más de dos años.

³¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observación general No. 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/2000/4, 11 agosto 2000, párr. 8-11 y 30-33.

³² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), *Observación general No. 14 (2000): El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, E/C.12/2000/4, 11 agosto 2000, párr. 34.

³³ *Comité contra la Desaparición Forzada*, Observación general No. 1 sobre la desaparición forzada en el contexto de la migración, CED/C/GC/1, 18 de septiembre 2023, párr. 1.

hogares, y siguen expuestos a los peligros y a los efectos cada vez más numerosos de la degradación ambiental, afectando gravemente sus vidas y su integridad física.³⁴

43. Por su parte, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos³⁵ ha señalado el carácter multifactorial del desplazamiento, incluyendo cambio climático y desastres, donde el desconocimiento de los efectos a largo plazo de los fenómenos de evolución lenta ha impedido implementar medidas de asistencia y atención, y garantizar condiciones de subsistencia.³⁶ La relatora ha enfatizado la garantía al acceso a servicios de salud mental y apoyo psicosocial para hacer frente a las circunstancias que generaron el desplazamiento y sus impactos. Dentro de ello resalta y el apoyo especializado para niñas, niños, adolescentes y supervivientes de la violencia sexual y de género.³⁷ De igual forma, el principio 35 de los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes reconoce el derecho de toda persona, independientemente de su situación migratoria o su origen, a recibir la misma atención médica que los nacionales.³⁸
44. A fin de contribuir a la Corte en su análisis y alcance del derecho a la salud en el contexto de cambio climático, se destacan los casos de la comunidad raizal en Colombia y el caso de reubicación de la población Guna en Panamá.

c. El derecho a una vivienda digna

45. Los desastres naturales y la crisis climática constituyen una amenaza al derecho a la vivienda adecuada, y se prevé un aumento exponencial de estos efectos en las próximas décadas. En la opinión consultiva la Corte debe instar a los Estados a cumplir con su obligación de proteger el derecho a una vivienda adecuada en situaciones de movilidad humana por cambio climático; prestar lineamientos para que este derecho se garantice en consideración de prevención y mitigación de futuras amenazas a la habitabilidad para evitar desplazamientos poblacionales; y ante la realidad de personas en movimiento determinar los elementos mínimos que se deben atender para garantizar este derecho.
46. El derecho a una vivienda digna, se define en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales como: el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en algún lugar.³⁹ Esto implica que la vivienda adecuada va más allá de la mera estructura física,

³⁴ Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, *Informe sobre la compleja relación existente entre el cambio climático, los derechos humanos y la migración, así como los múltiples factores que impulsan la migración transfronteriza en el contexto del cambio climático*, A/77/189, 19 de julio de 2022, párr. 21,26 y 53.

³⁵ Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), *México: Declaración de cierre de misión de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los desplazados internos*, Sra. Cecilia Jiménez-Damary - 29 de agosto al 9 de septiembre de 2022, 13 septiembre 2022, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/6320f3374.html>

³⁶ Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos, *Informe sobre visita oficial a México entre el 29 de agosto y el 9 de septiembre de 2022*, A/HRC/53/35/Add.2, 27 de junio de 2023, párr. 16.

³⁷ *Ibid.*, párr. 33, 73 y 94 g).

³⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019

³⁹ ONU: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), El derecho a una vivienda adecuada (art. 11). Observación General No.4 E/1991/23, 13 diciembre 1991, párr. 7. Disponible en: <https://conf->

considerando diversos elementos esenciales, se desatacan: un lugar accesible a empleo, salud, educación y servicios sociales, evitando áreas contaminadas o peligrosas; la habitabilidad, protegiendo de condiciones climáticas extremas, riesgos estructurales y amenazas a la salud, garantizando la seguridad física; la disponibilidad de servicios, incluyendo acceso al agua, energía, instalaciones sanitarias, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos y servicios de emergencia. El derecho a la vivienda digna incluye la adecuación cultural en la construcción y materiales que respeten la identidad cultural y diversidad de los ocupantes; los gastos soportables, entendiendo que los costos no deben limitar el acceso a necesidades básicas; la seguridad jurídica en la tenencia, protegiendo contra desahucios u otras amenazas legales; y que la vivienda sea económicamente asequible, especialmente para grupos vulnerables y en zonas de riesgo.

47. La Carta de la Organización de los Estados Americanos en su artículo 34 reconoce el derecho a la vivienda adecuada y el artículo XI de la Declaración Americana menciona la vivienda como una medida de preservación al derecho a la salud. El principio 38 de los Principios Interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas dispone que: “todo migrante tiene derecho a una vivienda adecuada, que comprenda: (i) disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, incluido el acceso permanente a recursos naturales y comunes, agua potable, energía para cocinar, calefacción y alumbrado, servicios sanitarios y de aseo, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y servicios de emergencia; y (ii) habitabilidad, en el sentido de poder ofrecer un espacio conveniente a sus ocupantes y protegerlos de frío, humedad, calor, lluvia, viento u otros riesgos para la salud, así como riesgos estructurales y vectores de enfermedades. También se debe garantizar la accesibilidad, asequibilidad, protección física y adecuación cultural de sus ocupantes.”⁴⁰

48. A fin de ahondar en el análisis del derecho a la vivienda digna en el contexto de cambio climático se presentan los casos de la comunidad raizal en Colombia, reubicación de la población Guna en Panamá, las medidas de atención post María en Puerto Rico, y la reubicación de la Comunidad Newtok en Alaska. Dentro de las recomendaciones que surgen de estos casos se incluyen la reconstrucción bajo el principio de “reconstruir mejor” del marco Sendai, la importancia de la adecuación cultural, y hacer un diseño participativo de resiliencia, preservación y/o reubicación con las comunidades afectadas, entre otros.

d. Derecho a la nacionalidad y protección en contra de la apatridia

49. La mayor vulnerabilidad de las personas apátridas y en riesgo de apatridia que se han desplazado en respuesta al cambio climático es un fenómeno que exige especial atención por parte de la Corte en esta opinión consultiva. Conllevando a la urgencia de llamar a los Estados de la región a cumplir firmemente con su obligación de garantizar que las personas bajo su territorio tengan una nacionalidad, incluida, cuando sea necesario, la concesión de la nacionalidad del Estado receptor. En atención a la urgencia y vulnerabilidad climática la Corte debe ahondar en la protección que le corresponde a los Estados de garantizar un amplio acceso a servicios sociales y de ayuda

dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html#GEN4; Ver más en: <https://www.ohchr.org/en/special-procedures/sr-housing/international-standards#cescr>

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019

disponibles, incluyendo a esta población en la recopilación de datos e información y como también en el diseño de políticas públicas y flexibilizar los procesos de naturalización.

50. La Declaración Americana en el artículo XIX dispone que toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela. El artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contiene una sólida garantía al derecho a la nacionalidad y a la protección contra la apatridia, al disponer que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y de no tener derecho a ninguna otra nacionalidad, la persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio ha nacido. La Declaración y Plan de Acción de Brasil de Acción, incluyen medidas para abordar la apatridia en la región. El capítulo 6 del Plan de Acción enumera compromisos y medidas para abordar la apatridia, defendiendo la importancia del derecho a la nacionalidad como derecho humano fundamental y establece el objetivo de erradicar la apatridia en América Latina y el Caribe en un plazo de diez años. Dentro de las actividades del Plan se incluyen: promover la armonización de la legislación interna y la práctica en materia de nacionalidad con normas internacionales facilitar el registro universal de nacimientos y la expedición de documentación establecer procedimientos eficaces de determinación del estatuto de apátrida; adoptar marcos jurídicos de protección que garanticen los derechos de los apátridas, para regular cuestiones como su estatus migratorio, su identidad y sus documentos de viaje; facilitar la naturalización y confirmar la nacionalidad facilitando la inscripción tardía de nacimientos, y proporcionando exenciones de tasas y multas. El proceso de Declaración y Plan de Acción de Brasil aportó un compromiso regional detallado y concreto para defender el derecho a la nacionalidad y reducir prevenir la apatridia en la región; demostrando la voluntad de los gobiernos de abordar los problemas que pueden conducir a la apatridia. El Plan reconoce que la legislación por sí sola no atiende a la apatridia, sino que la práctica de los Estados también es muy importante.⁴¹
51. La apatridia es un fenómeno que no siempre existe a raíz de la movilidad humana, pero el contexto del desplazamiento debido al cambio climático implica aún mayor vulnerabilidad para las personas que son apátridas o están en riesgo de apatridia a causa de o en el contexto de las condiciones de su desplazamiento. ACNUR ha identificado que la apatridia puede producirse en situaciones en las que las personas son incapaces de demostrar su nacionalidad debido a la ausencia de documentación de identidad o la imposibilidad de acceder a servicios consulares. El desplazamiento prolongado o permanente fuera del país de origen en algunas ocasiones puede conllevar la pérdida pasiva de la nacionalidad. Los hijos de las personas en situación de movilidad pueden estar en mayor riesgo de apatridia o ser efectivamente apátridas dadas las dificultades para acceder a registros de nacimiento y documentación de nacionalidad, o por barreras de acceso a las leyes de nacionalidad.⁴²
52. La mayor vulnerabilidad de las personas apátridas que se encuentran en movilidad en el contexto de cambio climático incluye la posible exclusión de las medidas de protección que requieren la ciudadanía o un estatus legal reconocido. Los servicios tales como la ayuda en caso de catástrofe y atención sanitaria de emergencia usualmente no son accesibles. Igualmente, la población apátrida tiende a no incluirse en encuestas y censos del Estado, y por lo tanto no siendo considerados o

⁴¹Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Declaración y Plan de Acción de Brasil, 10 diciembre 2014, disponible: <https://www.acnur.org/media/declaracion-y-plan-de-accion-de-brasil>

⁴² ACNUR, <https://www.refworld.org/pdfid/617c01da4.pdf>

cobijados en los planes de adaptación al cambio climático ni en planes nacionales de desarrollo energético.⁴³

53. En atención a la realidad que muchas de las personas que se han desplazado en el contexto de cambio climático verán imposibilitado el retorno, los Estados deben facilitar la naturalización de aquellas personas en el territorio del Estado receptor. Reconociendo que los Estados tienen deberes en cuanto a este derecho y que en ejercicio de su autonomía pueden establecer las condiciones para el acceso a la nacionalidad y las medidas de protección contra la apatridia, se recomienda hacer referencia al Borrador de Artículos sobre Protección y Facilidades para la naturalización de las Personas Apátridas ya que establece una adecuada hoja de ruta.⁴⁴

e. Derecho a la libre determinación e identidad cultural de los pueblos indígenas

54. La opinión consultiva deberá reconocer explícitamente el derecho a la libre determinación e identidad cultural de los pueblos indígenas a la luz de los tratados internacionales y regionales relevantes, así como las obligaciones de los Estados y actores no estatales en el contexto de movilidad humana y cambio climático. Deberá también delinear un sistema de reparaciones cuando se vulnere el mismo.

55. El derecho a la libre determinación es un principio fundamental del derecho internacional consagrado en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Entre los aspectos importantes de este derecho se encuentran: el derecho de un pueblo a no ser privado de sus propios medios de subsistencia y la obligación de un Estado parte de promover la realización de la libre determinación de las personas que viven dentro o fuera de su territorio. Su realización es una condición esencial para el goce efectivo de los derechos humanos individuales.⁴⁵

56. El artículo 31 de la Declaración establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas [y] el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora.” Por su parte, los artículos 21, 23 y 32 párrafo 1 definen el derecho al desarrollo como aquel por el cual “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.”⁴⁶

57. El cambio climático representa una amenaza para el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas que exige que los Estados adopten medidas para proteger el derecho a la identidad

⁴³ Ibid., Ver más en Park, Susin, *Climate Change and the Risk of Statelessness the Situation of Low-Lying Island States*, 2011.

⁴⁴ ACNUR, Borrador de Artículos sobre Protección y Facilidades para la Naturalización de las Personas Apátridas, febrero 2017, disponible en: <https://www.refworld.org/es/pdfid/5aa045ea4.pdf>

⁴⁵ Comité de Derechos Humanos, *Observación General 12, artículo 1, derecho de libre determinación*, HRI/GEN/1/REV. 7, 1984, párr. 5.

⁴⁶ ONU Asamblea General, Resolución aprobada por la Asamblea General. 61/295. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*, 2 octubre 2007, A/RES/61/295, disponible en: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

cultural y social de los pueblos indígenas. En particular, el cambio climático amenaza con privar a los pueblos indígenas de sus territorios ancestrales, sus medios de supervivencia, afectando de manera adversa su libre determinación.

58. La Comisión Interamericana ha señalado que los pueblos indígenas se ven afectados desproporcionadamente por los efectos del cambio climático, a pesar de no contribuir de manera significativa al calentamiento global. Lo anterior hace urgente y necesario realizar y garantizar su derecho al desarrollo, desde su propia cosmovisión pues “los pueblos indígenas son fuente de esperanza para la humanidad, al ser los mejores protectores de la naturaleza y de los bosques, gracias a sus conocimientos milenarios y su especial relación con sus territorios ancestrales”, así como asegurar su participación en la definición de políticas y programas para la mitigación de los impactos del cambio climático.⁴⁷
59. El Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible ha señalado que el cambio climático amenaza la existencia de algunos pequeños Estados insulares y, mucho antes de que se inunden las islas, el cambio climático puede hacerlas inhabitables porque aumenta la frecuencia y la intensidad de las marejadas gigantes o porque el mar invade las fuentes de agua dulce. Si los habitantes de los pequeños Estados insulares se ven obligados a evacuar sus hogares y tienen que encontrar otros, los efectos en sus derechos humanos, en particular su derecho a la libre determinación y al desarrollo, serán devastadores.⁴⁸
60. Naciones Unidas a través de la relatoría especializada en derechos de los pueblos indígenas ha exhortado específicamente a los Estados a que elaboren planes, políticas y programas nacionales para hacer frente al cambio climático, y a que recaben la participación plena de los pueblos indígenas en su elaboración. También ha pedido la creación de planes de preparación para casos de desastre y gestión de emergencias y el establecimiento de marcos reforzados de protección social para mitigar de manera más efectiva los múltiples efectos sociales, económicos y ambientales para los pueblos indígenas. Además, se ha instado a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente al cambio climático, en particular mediante el establecimiento de planes para la reducción de las emisiones de carbono, y a que adopten todas las medidas necesarias para mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos de los pueblos indígenas a la alimentación y al agua.⁴⁹
61. Más adelante, a través de los casos de estudio de la comunidad raizal en Colombia, Guna en Panamá, y en especial el caso de las comunidades indígenas del Ártico, este escrito proporciona criterios de análisis ante la vulnerabilidad los pueblos indígenas y las medidas de protección necesarias para garantizar sus derechos ante el desplazamiento por cambio climático.

⁴⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*, OEA/Ser.L/V/II., 28 diciembre 2021, párr. 140, 365.6, f).

⁴⁸ Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible. *Informe acerca de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el cambio climático*, A/HRC/31/52, párr. 29. Ver también *Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos*, A/HRC/10/61, 15 de enero de 2009, párr. 40.

⁴⁹ Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Informe sobre los efectos del cambio climático y la financiación para el clima en los derechos de los pueblos indígenas*. A/HRC/36/46, párr. 27.

A. Marco Interamericano de protección a personas refugiadas y en necesidad de otras formas de protección

62. A falta de un marco de protección específico para las personas que se han desplazado por fuera de fronteras a consecuencia del cambio climático es crucial extender el marco vigente de protección del derecho de refugiados para atender las necesidades de protección.
63. Conforme lo ha establecido la Comisión: “El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados han reconocido que las personas refugiadas, las apátridas y las beneficiarias de protección complementaria requieren protección internacional para que puedan asegurar el acceso igualitario y el disfrute de sus derechos humanos.”⁵⁰ Esa protección internacional parte del principio rector a la no devolución (*non refoulement*). La Corte en la Opinión Consultiva 21 establece que la expresión “protección internacional” debe aplicarse, entre otras personas, a “cualquier extranjero con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos y, en particular, el principio de no devolución y la denominada protección complementaria u otras formas de protección humanitaria.”⁵¹
64. La Corte ha reconocido que el derecho de buscar y recibir asilo contemplado en el artículo 22.7 en conjunto con los artículos 1.1 y 2, de la Convención exige a los Estados la adopción de medidas legislativas para garantizar este derecho conforme a la Convención y otros tratados.⁵² La Corte también ha destacado las protecciones especiales que cobijan a los niños, especialmente aquellos pertenecientes a comunidades indígenas, cuando se han desplazado voluntaria o forzosamente fuera de su territorio y comunidad, indicando que las medidas de protección debían ser adoptadas e implementadas teniendo en consideración su contexto cultural.⁵³

Declaración de Cartagena

65. La Declaración de Cartagena adoptada en 1984 amplió la definición regional de refugiado, para incluir a “las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.”⁵⁴ Igualmente, la Declaración enfatiza en la necesidad de protección del principio de no devolución y el respeto a los derechos económicos, sociales y culturales, la reunificación familiar y el carácter voluntario de la repatriación.⁵⁵

⁵⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria*, 5 agosto 2020 PP. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DebidoProceso-ES.pdf>

⁵¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, 19 agosto 2014, Resumen, p.3, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf

⁵² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones, y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2013, párr. 154.

⁵³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, 19 agosto 2014, par.168, disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_21_esp.pdf

⁵⁴ Instrumentos Regionales sobre Refugiados y temas relacionados, *Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios"*, 22 noviembre 1984, Conclusión No.3.

⁵⁵ Ibid.

En la Opinión Consultiva 21 la Corte hace referencia la Declaración de Cartagena resaltando “la definición ampliada de la Declaración de Cartagena, la cual responde no sólo a las dinámicas de desplazamiento forzado que la originaron, sino que también satisface los desafíos de protección que derivan de otros patrones de desplazamiento que suceden en la actualidad.”⁵⁶ De esta afirmación, y ante la pregunta planteada en la actual solicitud de Opinión Consultiva, es imperativo que la Corte reconozca que la movilidad humana trasfronteriza en el contexto del cambio climático requiere inclusión bajo el concepto de grave perturbación del orden público. En 2023 la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos en sus Principios rectores africanos sobre los derechos humanos de todos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, estableció que el término "refugiado" incluye a los migrantes climáticos que se ven obligados a buscar refugio fuera de su país de origen o nacionalidad o, en el caso de los migrantes climáticos apátridas, de su país de residencia habitual, incluso si los efectos adversos del cambio climático afectan a sus derechos fundamentales, independientemente de que tales efectos perturben gravemente el orden público.⁵⁷

Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas, y Víctimas de Trata

66. Los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas⁵⁸ constituyen un conjunto de directrices para apoyar la acción de los Estados en el desarrollo progresivo y concretización de los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de las buenas prácticas observadas en países de la región y otros contextos regionales.
67. Entre los principios y derechos enumerados en este instrumento se incluyen: el principio por persona, no devolución, incentivo a la regularidad migratoria, cooperación u coordinación, la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la participación, necesidades de protección especiales, erradicación de la apatridia, la seguridad alimentaria, el derecho a la vivienda, y el derecho al trabajo, entre otros.
68. La Comisión ha establecido que estos Principios Interamericanos son una “guía para los Estados de la región sobre la protección de los Derechos Humanos de todas las personas en situación de movilidad y desplazamiento.”⁵⁹ Estos principios de protección para las personas en situación de movilidad, bajo muchos escenarios, deben servir de punto de partida normativo para que la Corte

⁵⁶ Corte Interamericana, *Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014. Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional*, OC-21/14, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 19 agosto 2014, párr.79.

⁵⁷ Principios rectores africanos sobre los derechos humanos de todos los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, 20 de octubre de 2023, Principio 20. Numeral 7. También ver nota explicativa, pág 26. Disponible en <https://achpr.au.int/sites/default/files/files/2022-12/guiding-principles-human-rights-all-migrants.pdf>

⁵⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas*, Resolución 04/19 aprobada por la Comisión el 7 de diciembre de 2019) <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios%20DDHH%20migrantes%20-%20ES.pdf>

⁵⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria*, 5 agosto 2020, párr. 87-88.

responda a la pregunta de qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas de los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática.

B. Marco internacional: el vínculo entre los derechos humanos, el cambio climático y la movilidad humana

69. En reconocimiento de la emergencia climática y la aceleración y gravedad de sus impactos adversos han llevado al surgimiento de múltiples instrumentos, iniciativas, y acuerdos, que buscan darle coherencia al desarrollo de políticas y medidas de mitigación y adaptación. Las obligaciones en materia de derechos humanos constituyen un pilar fundamental de este marco internacional.⁶⁰

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

70. En 2010 los Acuerdos de Cancún, en el marco de la Convención Marco de Cambio Climático, resaltaron por primera vez el deber de los Estados de respetar plenamente los derechos humanos en todas las actividades relacionadas con el cambio climático.⁶¹

71. El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, menciona la migración por cambio climático y el desplazamiento a causa de desastres naturales, donde los principios de manejo de riesgo se enmarcan en la promoción y protección de los derechos humanos. El Marco Sendai hace referencia expresa a la necesidad de incluir a los migrantes en los procesos de toma de decisión reconociendo su papel fundamental en contribuir a la resiliencia de las comunidades.⁶²

72. El Acuerdo de París, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, en su preámbulo hace un llamado a los Estados parte a respetar, promover y considerar los derechos humanos de los migrantes al momento de tomar medidas para atender el cambio climático.⁶³ Ese mismo año la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración de Nueva York para los Migrantes y Refugiados, identificando el cambio climático, los desastres naturales y otros factores ambientales como impulsores de desplazamiento humano.⁶⁴

⁶⁰ Ver más: Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Understanding Human Rights and Climate Change*, 27 de noviembre de 2015, disponible en:

<https://www.unclearn.org/resources/library/understanding-human-rights-and-climate-change/>

⁶¹ Naciones Unidas (ONU), Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención. FCCC/CP/2010/7/Add.1, 15 marzo 2011, Preámbulo, párr. 8.

⁶² ONU: Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR), Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres. 2015-2030, 15 marzo 2015, párr. 7. 19, 27 y 36.

⁶³ Naciones Unidas, Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC), 12 diciembre 2015, disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf

⁶⁴ ONU Asamblea General, Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, 3 octubre 2016, párr. 11, 41-43

Principios de la Península sobre el Desplazamiento Climático (“PPDC”)

73. Los PPDC desarrollados en 2013 no son un instrumento jurídico vinculante⁶⁵, pero presentan un marco de protección y asistencia para que los Estados garanticen los derechos de las personas desplazadas por cambio climático. Estos Principios son una valiosa herramienta que contextualiza los Principios Rectores de Desplazamiento Interno de Naciones Unidas ante el fenómeno del cambio climático y establece como principios rectores: la no discriminación, el acceso a recursos judiciales y la no interferencia con derechos existentes.⁶⁶
74. Los Principios reconocen los derechos de las personas desplazadas climáticas incluyendo el derecho a permanecer en sus hogares el mayor tiempo posible⁶⁷ y el derecho a moverse con seguridad y trasladarse a través del tiempo.⁶⁸ Delineando los deberes de los Estados en distintas etapas del proceso de desplazamiento climático, incluida la preparación y planificación, el desplazamiento y el post-desplazamiento, así como el retorno cuando sea posible⁶⁹
75. Estos principios destacan el deber de los Estados de identificar, adquirir y reservar tierras adecuadas para reubicación, de asegurar que las personas desplazadas climáticas tengan acceso a servicios básicos, viviendas y medios de subsistencia, y de garantizar su participación en las decisiones relacionadas con la reubicación.⁷⁰ También delinean medidas para compensar a las personas desplazadas por las viviendas perdidas, la tierra y los medios de subsistencia.⁷¹

C. Acuerdos de libre circulación

76. Los convenios de libre movilidad son una herramienta que surgió con el fin de promover y avanzar en la integración regional y el desarrollo económico. Sin embargo, ante el incremento de desplazamientos en contexto de cambio climático, en las regiones o subregiones donde existen, estos acuerdos pueden crear una alternativa para que quienes se desplazan a través de las fronteras internacionales, permitiéndoles acceder a una salida y estancia segura, y a mecanismos de subsistencia. A diferencia de otros marcos más limitados para la movilidad transfronteriza -como la migración laboral o la protección de los refugiados- que dependen del cumplimiento de criterios específicos de elegibilidad, los acuerdos de libre circulación suelen ofrecer un acceso más amplio a la circulación transfronteriza para los ciudadanos de los países de una región (o subregión) concreta.⁷² Los acuerdos también ofrecen oportunidades comerciales y empresariales a quienes se

⁶⁵ Estos principios fueron desarrollados en Australia por la sociedad civil junto con representantes de los de Australia, Nueva Zelanda, Bangladesh, Países Bajos, Suiza, Reino Unido, Alemania, Egipto, Túnez y Estados Unidos. Ver: *The Peninsula Principles on Climate Change Displacement within States*, 18 agosto 2013, disponible en: https://unfccc.int/files/adaptation/groups_committees/loss_and_damage_executive_committee/application/pdf/peninsula_principles.pdf

⁶⁶ Ibid. Ver más en : Displacement Solutions, “*The Peninsula Principles in Action Climate Change and Displacement in the Autonomous Region of Gunayala, Panama, Mission Report*” (2014), disponible en https://unfccc.int/files/adaptation/groups_committees/loss_and_damage_executive_committee/application/pdf/panama_the_peninsula_principles_in_action.pdf

⁶⁷ Op. Cit, *The Peninsula Principles on Climate Change Displacement within States*, preámbulo, pág 12.

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Ibid., Principios 14- 17.

⁷⁰ Ibid., Principios 10 y 11.

⁷¹ Ibid., Principio 16.

⁷² Tamara Wood, *The Role of Free Movement of Persons Agreements in Addressing Disaster Displacement: A Study of Africa*, pág. 22, 27 disponible en

desplazan. Por tanto, podrían facilitar a recursos y medios de vida más sostenibles para las personas que se desplazan en un contexto de cambio climático. Estos acuerdos también facilitan la migración "circular" permitiéndole a algunas del núcleo familiar o comunitario permanecer en hogar, mientras otras buscan oportunidades empleo y medios de subsistencia alternativos. Y dan una vía para adquirir recursos financieros que mejoren la resiliencia ante futuros peligros.

77. Las disposiciones de los acuerdos regionales crean un espacio que le permite a los Estados, colaborar para atender las necesidades de quienes se desplazan. A continuación, se mencionan dos acuerdos subregionales dada la mayor vulnerabilidad de la región el Caribe, pero igualmente deben explorarse las opciones bajo el Convenio de Libre Movilidad Centroamericana, el Mercado Común del Sur y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. La Corte tiene la oportunidad en esta Opinión Consultiva de recomendar a los Estados miembros a que potencien los acuerdos de libre circulación como una herramienta para atender de manera colectiva la movilidad en el contexto de cambio climático y a su vez que de manera individual adopten políticas concretas en desarrollo de estos acuerdos para dar pleno alcance a medidas de acceso a derechos y oportunidades.

Comunidad del Caribe y Organización de los Estados del Caribe Oriental

78. La región del Caribe está especialmente amenazada por la migración inducida por el clima. Los diez países y territorios del mundo con la media anual más alta de desplazamientos internos per cápita son todos pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID), de los cuales los seis primeros se encuentran en el Caribe.⁷³ A pesar de presentar una mayor vulnerabilidad, la región del Caribe también cuenta con dos acuerdos de libre movilidad en el marco de la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECS) y la Comunidad del Caribe (CARICOM).

i. Acuerdo de Movilidad OECS

79. En 2010, el Tratado Revisado de Basseterre estableció la Unión Económica del Caribe Oriental (UECO) entre los Estados miembros del Protocolo de la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS), creando así un espacio económico y financiero único. Entre sus disposiciones, garantiza el derecho a la libre circulación de todos los ciudadanos de los Estados miembros que forman parte del Protocolo de la Unión Económica del Caribe Oriental. En 2015 se aprobó la Política de la OECS sobre los Derechos Contingentes al Derecho a la Libre Circulación para poder garantizar los derechos socioeconómicos asociados para los ciudadanos de la OECS y sus familiares. Esta Política proporciona beneficios fundamentales a los ciudadanos de países miembros de la OECS y sus dependientes, en el contexto de la movilidad, incluyendo el derecho a la estancia indefinida, al empleo, a la asistencia sanitaria y a la educación.⁷⁴

https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2019/06/52846_PDD_FreeMovement_web-single_compressed.pdf

⁷³ Ama Francis, *Free-Movement Agreements & Climate-Induced Migration: A Caribbean Case Study*, Sabin Center for Climate Change Law, Columbia Law School, September 2019 (2019), resumen ejecutivo. Disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1061&context=sabin_climate_change

⁷⁴ Tamara Wood, *The Role of Free Movement of Persons Agreements in Addressing Disaster Displacement: A Study of Africa*, pág. 22, 27 disponible especialmente p22, 27 https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2019/06/52846_PDD_FreeMovement_web-single_compressed.pdf

ii. Acuerdo de Movilidad CARICOM

80. La Comunidad del Caribe creada en 1973 por el Tratado de Chaguaramas originalmente no concebía la libre circulación de personas, aunque sí estableció un mercado común para promover la integración económica entre los Estados miembros y su desarrollo. El Tratado Revisado de Chaguaramas estableció en su artículo 45 el objetivo de la libre circulación de todos los ciudadanos de los Estados miembros entre sus territorios, independientemente de su nacionalidad.⁷⁵ En julio de 2023, con motivo del 50 aniversario de la institución, los Jefes de Estado de la Comunidad del Caribe, anunciaron un paso adicional hacia la integración regional: ampliar la libertad de circulación a todos los nacionales de CARICOM, comprometiéndose a renovar el acuerdo, para incluir dicha disposición antes del 30 de marzo de 2024.⁷⁶

VI. Casos De Estudio

81. A continuación, se presentan cinco casos de estudio que buscan contribuir a la Corte elementos de análisis contextual a la pregunta planteada sobre movilidad humana por cambio climático.

A. Panamá: Un caso de avances normativos y deficiente implementación ante la reubicación planificada.

82. La reubicación planificada es una medida hecha bajo la autoridad del Estado para proteger a las personas de los riesgos e impactos relacionados con los desastres y cambios en el medio ambiente, incluidos los efectos del cambio climático.⁷⁷ El Marco de Adaptación de Cancún acordado en la Conferencia Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) identifica la reubicación planificada como una de las formas de movilidad humana que requiere “comprensión, coordinación y cooperación”, junto con el desplazamiento inducido por el cambio climático y la migración.⁷⁸ Esta medida también se menciona en el objetivo 5 del Pacto Mundial sobre Migración Segura, Ordenada y Regular, cuando no es posible la adaptación o el retorno para los “migrantes obligados a abandonar sus países de origen debido a desastres naturales de aparición lenta, los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental.”⁷⁹

83. La reubicación planificada es una medida de último recurso, ante la imposibilidad de adaptación y la necesidad de alejar a las personas de las áreas cada vez más vulnerables a los desastres repentinos

⁷⁵ Ama Francis, *Free-Movement Agreements & Climate-Induced Migration: A Caribbean Case Study*, Sabin Center for Climate Change Law, Columbia Law School, September 2019 (2019), pág 15, disponible en: https://scholarship.law.columbia.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1061&context=sabin_climate_change

⁷⁶ CARICOM, *Free Movement For All People – CARICOM Heads Decide At Historic Meeting*, Comunicado de Prensa, 6 de Julio de 2023, disponible en: <https://caricom.org/free-movement-for-all-people-caricom-heads-decide-at-historic-meeting/>

⁷⁷ Sanjula Weerasinghe y otros, *Planned Relocations in the Context of Climate Change* (ACNUR, Instituto Brookings y Universidad de Georgetown, Consulta Bellagio 18 a 22 de mayo 2015, ver más: <https://www.brookings.edu/articles/planned-relocations-disasters-and-climate-change-consolidating-good-practices-and-preparing-for-the-future/#:~:text=Planned%20relocation%20may%20be%20used,original%20habitats%20is%20not%20possible.>

⁷⁸ Naciones Unidas (ONU), *Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención*. FCCC/CP/2010/7/Add.1, 15 marzo 2011, p. 14. f.

⁷⁹ ONU: Asamblea General, *Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular*. Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2018. A/RES/73/195, 19 diciembre 2018, A/RES/73/195, Objetivo 5.h., p. 14. disponible en: <https://daccess-ods.un.org/tmp/7450888.15689087.html>

y áreas que pueden volverse inhabitables debido al aumento del nivel del mar. Es una medida compleja y costosa, que puede implicar múltiples lugares de origen o destino de grupos poblacionales, que conlleva dinámicas de integración difíciles y necesita de mecanismos participativos de inclusión, especialmente ante el riesgo de desintegración de una comunidad y la pérdida de su identidad colectiva. Esta medida requiere de un absoluto respeto a los principios de derechos humanos, crucialmente la participación significativa, el consentimiento informado y la no discriminación.

84. Se estima que alrededor de 400 comunidades a nivel mundial han sido identificadas por la necesidad de considerar esta medida y en muchos casos planear, desde ya, su reubicación ante desastres, amenazas y cambio climático.⁸⁰ De las 400 comunidades registradas en la base de datos del estudio de la Plataforma de Desplazamiento de desastres, 143 comunidades se encuentran en la región del continente de América y el Caribe.⁸¹
85. Panamá ha avanzado en este campo en las últimas décadas a través de la creación de marcos legales e institucionales para abordar algunos impactos del cambio climático y la gestión de riesgos.⁸² Estos marcos demuestran un interés de prepararse para enfrentar estos problemas, particularmente el cómo adelantar procesos de reubicación de comunidades en su territorio.

Gardi Sugdub, Panamá

86. Conforme lo ha reportado Human Rights Watch en gran detalle,⁸³ el caso de Gardi Sugdub es ejemplar para analizar a fondo y con una mirada crítica la reubicación planificada de comunidades en la región, atendiendo a la realidad del aumento del nivel del mar y la imposibilidad de algunas comunidades de permanecer en su territorio. Gardi Sugdub, o "Isla del Cangrejo", es una pequeña isla de un archipiélago situado en la costa caribeña en el Norte de Panamá. La isla ha sido el hogar de los indígenas Guna durante más de cien años. La isla tiene una población de alrededor de 1,300 personas, y tiene el tamaño de unos cinco campos de fútbol, lo cual restringe la posibilidad de reubicar viviendas dentro de la misma isla. Los efectos adversos del cambio climático y los desastres naturales han llevado a que cada vez más se dificulte la vida en la isla, afectando especialmente los derechos a la vivienda, el agua, la sanidad y la educación. Aún más, se prevé que estos fenómenos meteorológicos serán más drásticos y recurrentes con la aceleración de la crisis climática haciendo la isla inhabitable para la comunidad que allí vive. A partir del 2010 se empezó a considerar que la única solución real y sostenible para los habitantes de la isla era la reubicación. El Ministerio de Vivienda de Panamá se comprometió en 2017 a construir 300 nuevas viviendas

⁸⁰ Ver reportes de Disaster Displacement: *Leaving Place, Restoring Home: Enhancing the Evidence Base on Planned Relocation Cases in the Context of Hazards, Disasters, and Climate Change* disponible en: <https://disasterdisplacement.org/portfolio-item/leaving-place-restoring-home>

⁸¹ Disaster Displacement, *Leaving Place, Restoring Home: Enhancing the Evidence Base on Planned Relocation Cases in the Context of Hazards, Disasters, and Climate Change*, Global Data Set of Relocation cases, junio 2023, disponible en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1pDR-t1hVApqJiVvk6E5DJ7TN0cOtXJKvS1w8QIP149o/edit?pli=1#gid=1611800107>

⁸² Displacement Solutions, “*The Peninsula Principles in Action Climate Change and Displacement in the Autonomous Region of Gunayala, Panama, Mission Report*” (2014), disponible en https://unfccc.int/files/adaptation/groups_committees/loss_and_damage_executive_committee/application/pdf/panama-the_peninsula_principles_in_action.pdf.

⁸³ Human Rights Watch, “The Sea is Eating the Land Below Our Homes” Indigenous Community Facing Lack of Space and Rising Seas Plans Relocation, julio 2023 <https://www.hrw.org/news/2023/07/31/panama-indigenous-community-needs-further-support-relocate>

en un nuevo asentamiento en territorio continental en un predio que ya era propiedad de la comunidad. A pesar de declaraciones iniciales por parte del presidente de Panamá que el asentamiento estaría listo en septiembre de 2023⁸⁴, sin embargo, la fecha se ha pospuesto al 29 de febrero de 2024, y la comunidad no tiene confianza que el Gobierno cumplirá con la entrega.⁸⁵ A la fecha, el nuevo asentamiento carece de agua, alcantarillado, gestión de basuras y saneamiento público y centro de salud, vulnerando el derecho a la salud de los habitantes de Gardi Sugdub. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) apoyó el proceso de planificación de la reubicación de 2018 a 2023 pero ese apoyo se limitó a la asistencia técnica y concluyó en julio de 2023.⁸⁶

87. Human Rights Watch y Displacement Solutions⁸⁷ han detallado una serie de recomendaciones al estudiar la reubicación de la comunidad Guna. Dentro de esas recomendaciones las siguientes son lecciones aprendidas que son aplicables y transferibles para toda la región, y una guía para consideración de la Corte en esta Opinión Consultiva:

- Los proyectos de reubicación deben partir de un marco legal para la protección de los derechos humanos que tome en cuenta los derechos de las minorías étnicas y tribales reconocidos en instrumentos como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Juntos, estos instrumentos garantizan la protección de los derechos de los pueblos indígenas a la consulta legal previa e informada, a una vivienda adecuada, al agua, a la salud, a la educación, a la cultura y a los medios de vida tradicionales.
- Deben tomarse medidas inmediatas de mitigación y adaptación, y tener en cuenta la resiliencia a largo plazo para prever futuros peligros relacionados con el clima. La reubicación planificada se debe reconocer como un proceso integral que va más allá de la construcción de viviendas, y que debe incluir dimensiones culturales, ambientales, de medios de vida, educativas y de salud.
- Se debe desarrollar un marco institucional que permita la preparación y planificación efectiva para el desplazamiento climático y establecer una política nacional de reubicación planificada que salvaguarde los derechos humanos, priorice la autonomía de los pueblos indígenas, defienda el derecho al consentimiento libre, previo e informado y esté en consonancia con los principios de consulta de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Establecer un punto focal de reubicación planificada con la autoridad para coordinar a todos los ministerios y actores externos.
- Elaborar procedimientos operativos estándar para aplicar la política, incluyendo la distribución de responsabilidades institucionales y los procedimientos de coordinación pertinentes.
- Establecer mecanismos para identificar y garantizar la financiación de los proyectos de reubicación planificada a partir de fuentes nacionales e internacionales que garanticen los

⁸⁴ Ibid, pág 29, citando en pie de página No.59 Carta del Ministerio de Vivienda y ordenamiento Territorial de 30 de junio de 2023; ver más: <https://www.miviot.gob.pa/2022/03/11/presidente-cortizo-cohen-realiza-recorrido-al-proyecto-habitacional-nuevo-carti/>

⁸⁵ Ibid, pág. 1.

⁸⁶ Ibid

⁸⁷ Displacement Solutions, “*The Peninsula Principles in Action Climate Change and Displacement in the Autonomous Region of Gunayala, Panama, Mission Report*” (2014), disponible en https://unfccc.int/files/adaptation/groups_committees/loss_and_damage_executive_committee/application/pdf/panama-the-peninsula-principles-in-action.pdf.

derechos humanos.

- Establecer mecanismos de transparencia incluyendo el acceso público a la información sobre la asignación de fondos.
- Garantizar el acceso continuado a los servicios básicos necesarios para un nivel de vida adecuado a las personas que permanezcan en el territorio, incluyendo el agua, el saneamiento, la electricidad, la atención sanitaria y la educación.
- Coordinar con los ministerios pertinentes para garantizar la financiación y el apoyo a largo plazo de los servicios básicos esenciales para un nivel de vida adecuado en el nuevo asentamiento. Esto incluye fondos propios del Gobierno, así como buscar apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para proyectos de vivienda y programas de creación de capacidades.
- Llevar a cabo una revisión exhaustiva de la reubicación de la comunidad y aplicar las lecciones aprendidas para desarrollar un nuevo programa nacional para futuras reubicaciones planificadas de personas afectadas por el aumento del nivel del mar.
- Incluir mayores y mejores oportunidades para la participación comunitaria, atendiendo a necesidades estructurales y culturales de vivienda y sustento de las comunidades indígenas y otras comunidades marginadas.
- Fomentar oportunidades para la transferencia de conocimientos y el intercambio de experiencias entre comunidades.

B. Corredor Seco de Centroamérica: En búsqueda de la seguridad alimentaria.

88. El Corredor Seco Centroamericano (CSC) es un grupo de ecosistemas que se extienden desde el litoral del Pacífico de Guatemala hasta el norte de Costa Rica, y que presenta de manera cíclica sequías, que a su vez conllevan a crisis sociales, económicas y ambientales.⁸⁸ Como consecuencia del cambio climático los periodos de sequía han incrementado y las lluvias intensas son más abundantes por periodos más cortos.⁸⁹ La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha identificado que aproximadamente entre el 38.0% y 52.0% de las familias rurales forman parte del CSC, donde la principal actividad económica es la producción agrícola de granos básicos a pequeña escala y dependiente de la lluvia.⁹⁰ Esta combinación de sequías y lluvias intensas han creado una crisis alimentaria. En 2019 el Programa Mundial de Alimentos citando datos de los países calculó que alrededor de 2.2 millones de personas en El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua perdieron su cosecha, y 1.4 millones de ellas necesitaron de asistencia alimentaria inmediata.⁹¹ La Comisión reportó en 2021 que el número de personas enfrentando inseguridad alimentaria creció a 8 millones.⁹²

⁸⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *Estudio de caracterización del Corredor Seco Centroamericano*. 2012, Roma, Italia, pág.8, disponible en: https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/tomo_i_corredor_seco.pdf

⁸⁹ Ortiz de Zárate, Almendra. "Migración climática en el Corredor Seco Centroamericano" en Foreign Affairs Latinoamérica, 12 de septiembre 2022, disponible en: <https://revistafal.com/migracion-climatica-en-el-corredor-seco-centroamericano/>

⁹⁰ Organización Internacional del Trabajo, Corredor Seco, Empleo y Migración, Ficha técnica, 14 julio 2022, disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_851131.pdf

⁹¹ World Food Program USA, *Erratic Weather Patterns in the Central American Dry Corridor Leave 1.4 million People in Urgent Need of Food Assistance*, 25 de abril 2019, disponible en: <https://www.wfp.org/news/erratic-weather-patterns-central-american-dry-corridor-leave-14-million-people-urgent-need>

⁹² Sarah Bermeo; Mary Speck, *How Climate Change Catalyzes More Migration in Central America*, United States

89. Los movimientos migratorios en Centroamérica han existido por muchas décadas, motivados por inseguridad, violencia y búsqueda de oportunidades laborales, pero el cambio climático ha incrementado el volumen y la regularidad del desplazamiento de poblaciones incluyendo aquellas que migran en búsqueda de seguridad alimentaria; sin embargo, las cifras no son claras ya que la migración es multicausal, y no se recopilan y desagregan datos estadísticos conforme los diferentes factores que llevan a la migración, como la pobreza, la escasez de recursos naturales y los conflictos políticos.⁹³

90. El caso del Corredor Seco Centroamericano es ilustrativo de como en contextos de multicausalidad migratoria y ante la ausencia de medidas adecuadas de identificación, mitigación, atención y prevención, el cambio climático puede ser un factor tanto desencadenante como exacerbante de crisis de movilidad humana. Entre las medidas urgentes que se deben adoptar para atender las necesidades de las poblaciones del corredor seco que se ven desplazadas en el contexto de las sequías y otros eventos extremos agravados por el cambio climático se incluyen:

- Hacer un diagnóstico de las condiciones, escala y contexto de este fenómeno que permitan analizar y comprender todos los factores económicos, sociales, ambientales que contribuyen y agravan los patrones migratorios ya existentes, e identificar las necesidades más urgentes de la población afectada. En particular, evaluar la afectación al derecho a la alimentación, y la agravación a condiciones de pobreza ya existentes, para informar el diseño de políticas públicas de prevención, resiliencia y adaptación. Un adecuado diagnóstico requiere un compromiso a recopilar información estadística y producción de datos, a través de la construcción de líneas de base, censos, encuestas de hogares de la población afectada.⁹⁴
- Implementar programas de infraestructura intensivos en empleo orientados a la resiliencia, especialmente en zonas agrícolas o naturales protegidas. Evaluar la posibilidad de acceder a recursos en el marco del Fondo de Adaptación o del Fondo Verde para el Clima.
- Diseñar programas orientados a preservar, restaurar y gestionar de forma sostenible y comunitaria los recursos naturales, para reducir la inseguridad alimentaria; para asegurarle a las comunidades del Corredor Seco de Centroamérica mecanismos de supervivencia.
- Incluir la diversificación de las actividades económicas, a través de la creación de empleos verdes que proporcionen ingresos a las comunidades rurales que dependen de la agricultura de subsistencia.
- En atención a la mayor vulnerabilidad de las mujeres en el Corredor Seco de Centroamérica⁹⁵

Institute of Peace, 21 de septiembre 2022 y Paul J. Angelo, Climate Change and Regional Instability in Central America Prospects for Internal Disorder, citado en CIDH, *Pobreza, cambio climático y DESCA en Centroamérica y México, en el contexto de movilidad humana: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, pág.289.

⁹³ CIDH, *Pobreza, cambio climático y DESCA en Centroamérica y México, en el contexto de movilidad humana: aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 28 de julio de 2023, pág.9; Ver más en: MIT Laboratorio Cívico de Diseño y datos (Civic Data Design Law), UN World Food Programme (WFP) y el Migration Policy Institute, *Trazando un nuevo rumbo regional: las complejas motivaciones y los costos de la migración centroamericana*, 23 noviembre de 2021

⁹⁴ Organización Internacional del Trabajo, *Corredor seco, empleo y migración*, Ficha técnica, 14 de julio de 2022, disponible en: https://www.ilo.org/sanjose/publicaciones/migracion-laboral-movilidad/WCMS_851131/lang-es/index.htm

⁹⁵ Ver más en: Christian Aid, *Migraciones climáticas en el Corredor Seco Centroamericano: integrando la visión de género*, junio 2019, disponible en: https://www.christianaid.org.uk/sites/default/files/2022-07/2019-migration_gender_climate_change_central_america_spanish.pdf

aumentar la capacitación en género y cambio climático del personal involucrado en el desarrollo e implantación de políticas nacionales de lucha contra el cambio climático y migratorias. A nivel regional y nacional se debe asegurar que las políticas migratorias respondan a las necesidades y particular vulnerabilidades de las mujeres que se desplazan.

- Promover entre los Estados del Corredor Seco dinámicas colaboración, cooperación y complementariedad en los modelos de intervención. Esto debe incluir el uso de instrumentos como el Convenio Centroamericano de Libre Movilidad⁹⁶ entre Guatemala, Nicaragua, El Salvador y Honduras, para propiciar no sólo el libre tránsito conforme lo prevé el acuerdo sino el desarrollo de medidas colectivas que garanticen la migración segura, acceso a servicios y derechos esenciales y vías de acceso a trabajo digno y mecanismos de subsistencia.

C. Colombia: Derechos de la comunidad raizal a una vivienda digna, saneamiento básico y ambiente sano

91. El 14 de noviembre de 2020, el Huracán Iota destruyó el 98% de las construcciones de las Islas de Providencia y Santa Catalina en Colombia. El 18 de noviembre de 2020, se declaró vía decreto una situación de desastre en el archipiélago y se ordenó a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia que elaborara un Plan de Acción Específico para: (i) atender la situación humanitaria post desastre y (ii) planear y ejecutar la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Ante la falta de consulta en el desarrollo del Plan y las múltiples falencias en su cumplimiento diciembre de 2020 se presentó una acción de tutela en defensa del pueblo Raizal por la vulneración de sus derechos a la vivienda digna, agua potable, saneamiento básico, ambiente sano, salud, acceso a la información pública, Consulta Previa, Libre e Informada e identidad cultural. El 26 de septiembre de 2022 Corte Constitucional de Colombia decidió el caso y estableció medidas para garantizar los derechos impugnados en favor del pueblo Raizal de las Islas de Providencia y Santa Catalina.⁹⁷ El análisis que presenta este caso es una referencia útil para entender la interrelación entre los marcos de derechos humanos de la región, los tratados de medio ambiente, y el alcance de ciertos derechos y las obligaciones del Estado ante un escenario concreto de devastación a causa de un fenómeno climático.
92. La Corte Constitucional enfatizó que el Estado colombiano tiene importantes obligaciones en la protección de los derechos humanos frente al impacto del cambio climático y que estas obligaciones están respaldadas por acuerdos y convenios internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Acuerdo de París. En ellos, Colombia hizo un compromiso a adaptarse al cambio climático, considerando contextos socioeconómicos locales y la participación de comunidades afectadas. Estas obligaciones abarcan desde la protección de zonas costeras hasta la implementación de planes de adaptación y gestión del riesgo. Estos instrumentos también destacan la importancia de la participación comunitaria en las decisiones que afecten el medio ambiente, así como la necesidad de integrar enfoques socioeconómicos y ambientales en las políticas y programas. La jurisprudencia interamericana y resoluciones específicas resaltan la responsabilidad del Estado para garantizar los derechos humanos y la participación de las comunidades vulnerables en este contexto.⁹⁸

⁹⁶ Ver más en: <https://www.sica.int/ocam/ca4>

⁹⁷ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-333/21, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-333-22.htm>

⁹⁸ Ibid., párr.6.1'6.14

93. La Corte Constitucional en su análisis considera que las viviendas reconstruidas y reparadas no cumplen con los estándares mínimos de habitabilidad, disponibilidad y adecuación cultural, y, por ende, afecta negativamente al pueblo raizal en las islas de Providencia y Santa Catalina al vulnerar sus derechos fundamentales a la vivienda digna, agua potable, saneamiento básico, salud y ambiente sano. Conforme lo explica la Corte, uno de los componentes esenciales en la adecuación cultural prevé que ésta corresponda en cuanto a funcionalidad y elementos arquitectónicos con los propios de las costumbres de la población y hogares isleños.⁹⁹

94. La Corte Constitucional consideró que no se cumplió con la obligación de consulta previa con el pueblo raizal antes de implementar las medidas administrativas de reconstrucción y rehabilitación. Esta omisión tuvo un impacto negativo directo en los derechos fundamentales de la comunidad y en su capacidad para influir en las decisiones que afectan su territorio y su identidad cultural. La Corte incluyó en su razonamiento que la consulta previa es esencial para reparar y restaurar los daños causados por las medidas ejecutadas y para corregir posibles afectaciones en las etapas finales de la reconstrucción.¹⁰⁰ La Corte resaltó que la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina debe considerar las obligaciones internacionales de adaptación y protección al cambio climático del Acuerdo de París, los enfoques de “reconstruir mejor” del Marco Sendai, y de resiliencia. En su decisión la Corte ordenó medidas y acciones para garantizar condiciones básicas de salud, agua potable, saneamiento básico y ambiente sano, así como en proteger la identidad cultural y el derecho a la consulta previa del pueblo raizal en el proceso de reconstrucción.¹⁰¹

D. Puerto Rico: lecciones y aprendizajes de la respuesta ante el Huracán María. Un llamado al diseño comunitario en la resiliencia, en ejercicio del derecho a permanecer.

95. En 2017, los huracanes María e Irma arrasaron con Puerto Rico, causando miles de muertes¹⁰² y un total de 167.000 millones de dólares en daños.¹⁰³ Estos desastres demostraron de manera grave y amplia que Puerto Rico no está suficientemente preparada para soportar los impactos desproporcionados del cambio climático que se espera continuarán e incrementará, en un contexto

⁹⁹ Ibid., párr. 7.1.1-7.1.22

¹⁰⁰ Ibid., párr. 7.2.1-7.2.11

¹⁰¹ Ibid., párr. 8.1-8.6

¹⁰² Después del huracán, la cifra oficial de muertes fue revisada tras la presión de organizaciones de la sociedad civil y estudios independientes. En un estudio financiado y realizado por la Escuela de Salud Pública Harvard T.H. Chan y otras organizaciones, el cual se centró en cuantificar el impacto societal de desastres naturales, particularmente en el período posterior al huracán María que afectó a Puerto Rico en septiembre de 2017 se concluyó lo siguiente. Aunque la cifra oficial de muertes reportada fue de 64, este estudio tuvo como objetivo brindar una evaluación más precisa de la mortalidad. Utilizando una muestra representativa de 3299 hogares, los investigadores llevaron a cabo encuestas sobre desplazamiento, pérdida de infraestructura y causas de muerte. Al comparar la tasa de mortalidad estimada después del huracán con las tasas oficiales del mismo período en 2016, el estudio encontró que la tasa de mortalidad había aumentado en un 62%, con un estimado de 4645 muertes en exceso (intervalo de confianza del 95%, de 793 a 8498) entre el 20 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017. Esta cifra probablemente subestima el impacto real debido al sesgo de los sobrevivientes. Es importante señalar que una parte significativa de estas muertes estuvo relacionada con la atención médica retrasada o interrumpida, y la migración relacionada con el huracán también desempeñó un papel sustancial. Los hallazgos del estudio sugieren que el número de muertes en exceso atribuidas al huracán María en Puerto Rico es más de 70 veces superior a la cifra oficial. N. Kishore et al., “Mortality in Puerto Rico after Hurricane Maria”, *The New England Journal of Medicine* 379:162-70 (2018), disponible en: <https://www.nejm.org/doi/pdf/10.1056/NEJMsa1803972>.

¹⁰³ Ayuda Legal Puerto Rico, *the relationship between disaster recovery and displacement*, septiembre 2020, disponible en: <https://www.ayudalegalpuertorico.org/wp-content/uploads/2020/11/ALPR-EE-ENG.pdf>

de décadas de corrupción política, mala gestión, opresión económica y explotación colonial; y a pesar de los constantes y múltiples esfuerzos de la sociedad civil puertorriqueña de proponer soluciones. Aunque el Gobierno federal de EE. UU asignó 30.000 millones de dólares para financiar los esfuerzos de recuperación¹⁰⁴, la destinación y uso de estos fondos no se ha enmarcado en un proceso de consulta participativo de los sectores comunitarios que son esenciales para asegurar un reconstruir mejor. Tras los esfuerzos federales de recuperación se ha identificado que persiste una vivienda insatisfecha de 34.000 millones de dólares, para lo cual las agencias competentes han dado prioridad a la reubicación en zonas de riesgo de inundaciones y deslizamientos de tierras, mediante un proceso de compra o adquisición. Aproximadamente el 15% de la población vive en zonas inundables y el 40% de la isla de la isla corre un riesgo moderado de deslizamiento de tierras.¹⁰⁵

96. A 2018 se había identificado que más de 135,000 puertorriqueños habían dejado la isla, y se estima que casi medio millón podría haber emigrado al continente para el año 2019. Estas cifras provienen de cambios de dirección registrados por la Agencia Federal de EE. UU. para el Manejo de Emergencias (FEMA) y las inscripciones escolares en varios estados.¹⁰⁶ El impacto de María ha llevado a un cambio en los patrones de migración, extendiéndose más allá de los centros urbanos tradicionales con alta población puertorriqueña. El éxodo previo a María, impulsado por la crisis fiscal de la isla y conocido como “migración millennial”, ha influido en las decisiones de aquellos afectados por el huracán para trasladarse al continente. Esta migración masiva ha afectado la población de Puerto Rico, se calcula que entre 2017 y 2019 alrededor de 470,000 residentes dejaron Puerto Rico por la devastación de María. Este desplazamiento masivo tuvo un impacto particularmente agudo en el sector educativo, conllevando a cierres de escuelas y una disminución en el número de maestros, así como poniendo en riesgo el futuro económico y social de la isla.¹⁰⁷
97. La comunidad de San Isidro en Canóvanas, Puerto Rico, es un ejemplo de cómo el programa “R3” (reparación, reconstrucción o reubicación) ha afectado a los residentes.¹⁰⁸ Muchos de los habitantes han solicitado ayuda del programa debido a las dificultades de vivir en áreas inundables y peligrosas, pero aún no han recibido respuesta sobre qué tipo de ayuda se les proporcionará. Según reportes¹⁰⁹, el programa R3 no ha reubicado a ninguna persona hasta el momento, a pesar de que muchos residentes han reportado querer ser reubicados debido a la inundabilidad de sus viviendas y a los peligros asociados, como caimanes, tiroteos y robos. Sin embargo, el programa R3 no ha

¹⁰⁴ Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés), Comunicado de prensa, 16 abril 2023, disponible en: <https://www.fema.gov/press-release/20230417/fema-reaches-historic-30-billion-milestone-recovery-puerto-rico>

¹⁰⁵ Op.Cit. Ayuda Legal Puerto Rico, *the relationship between disaster recovery and displacement*, septiembre 2020.

¹⁰⁶ Martin Echenique, “El éxodo que no se detiene: este es el mapa de la diáspora boricua después del huracán María - Más de 135,000 puertorriqueños han dejado la isla y se estima que casi medio millón podría emigrar al continente al 2019”, Univisión Noticias, 9 de marzo de 2018, disponible en <https://www.univision.com/noticias/citylab-politica/el-exodo-no-se-detiene-mas-de-135-000-puertorriquenos-han-dejado-la-isla-y-se-estima-que-casi-medio-millon-podria-emigrar-al-continente-al-2019>

¹⁰⁷ Martin Echenique, *El éxodo que no se detiene: este es el mapa de la diáspora boricua después del huracán María - Más de 135,000 puertorriqueños han dejado la isla y se estima que casi medio millón podría emigrar al continente al 2019*, Univisión Noticias, 9 de Marzo de 2018, disponible en <https://www.univision.com/noticias/citylab-politica/el-exodo-no-se-detiene-mas-de-135-000-puertorriquenos-han-dejado-la-isla-y-se-estima-que-casi-medio-millon-podria-emigrar-al-continente-al-2019>

¹⁰⁸ Programa de Subvención en Bloque para el Desarrollo Comunitario para la Recuperación ante Desastres de Puerto Rico. Ver más en: <https://cdbg-dr.pr.gov/r3/>

¹⁰⁹ Martin Echenique, Op.Cit.

brindado una opción clara de reubicación y ha sido criticado por priorizar la reconstrucción sobre la mitigación de riesgos.

98. Las políticas de reconstrucción han sido criticadas al ser una amenaza de desplazamientos dadas las restricciones en el acceso, discriminación y la falta de opciones para reducir los riesgos en las comunidades.¹¹⁰ El desplazamiento de estas comunidades irrumpe de manera directa las redes sociales, ecológicas y económicas de una comunidad; agravando el ciclo de inseguridad económica, alimentaria y de subsistencia. A pesar del deseo de permanencia en el territorio y de trabajar hacia medidas de resiliencia por parte de las comunidades, las políticas públicas se han enfocado en priorizar la reubicación sin alternativas como la mitigación de desastres y la rehabilitación de la comunidad.¹¹¹

El enfoque comunitario en los mecanismos de atención

99. Desde la sociedad civil en las comunidades afectadas se han propuesto las siguientes medidas de solución desde Puerto Rico, que pueden ser una útil referencia para la Corte al momento de desarrollar recomendaciones para promocionar el derecho a permanecer y la participación de las comunidades en el desarrollo de políticas de resiliencia:¹¹²

- Propender por medidas mitigación y prevención, en respeto al derecho a permanecer¹¹³ y como alternativa para evitar desplazamientos, entre ellas como elevar las viviendas por encima del nivel de inundación.
- Promover la propiedad colectiva a través de cooperativas y fideicomisos de tierras comunitarias.
- Rehabilitar los ecosistemas de Puerto Rico en favor de la comunidad, entre ellos almacenamiento y suministro de agua, mejora de la calidad del agua, recreación del suelo, reducción del riesgo de desastres, estabilidad climática y de carbono.
- Regenerar el hábitat costero (ej. manglares, arrecifes de coral, estuarios y humedales costeros) para reducir la exposición a las inundaciones y la erosión.
- Incorporar infraestructuras verdes, tales como jardines pluviales y estanques de almacenamiento para gestionar las aguas de lluvia y almacenar agua.
- Fomentar la agroforestación para garantizar la seguridad alimentaria.
- Reubicar, reutilizar y reconstruir edificaciones vacías para la creación de centros comunitarios a fin de promover el desarrollo del capital social y los servicios locales.
- Potencializar las restricciones de títulos en terrenos adquiridos para espacios abiertos con el fin de promover la recuperación de los ecosistemas y la producción de alimentos.

E. El Artículo: afectación a la forma de vida las comunidades indígenas

¹¹⁰ Jeniffer Wiscovitch Padilla, “En el limbo programa que atendería las viviendas afectadas por el huracán María en Puerto Rico”, Centro de Periodismo Investigativo, 24 febrero 2020, disponible en <https://periodismoinvestigativo.com/2020/02/en-el-limbo-programa-que-atenderia-las-viviendas-afectadas-por-el-huracan-maria-en-puerto-rico/>.

¹¹¹ Ayuda Legal Puerto Rico, *the relationship between disaster recovery and displacement*, septiembre 2020.

¹¹² Ibid.

¹¹³ Ayuda Legal Puerto Rico, *Fourth Annual Report for a Just Recovery*, septiembre 2022, págs 4-8, disponible en: <https://www.ayudalegalpuertorico.org/wp-content/uploads/2022/09/ALPR-4th-report.pdf>

100. Las comunidades indígenas que viven en el Ártico están especialmente expuestas a riesgos debido a los cambios ambientales documentados en la región¹¹⁴ como el derretimiento del permafrost, la reducción del hielo marino, el aumento de las temperaturas, la acidificación del océano y la erosión costera.¹¹⁵ Estos cambios afectan el hábitat y los ecosistemas en los que viven estas comunidades, lo que a su vez tiene serias implicaciones para los recursos y actividades que sustentan sus medios de vida.
101. Estudios realizados confirman que las comunidades nativas de Alaska ya están siendo afectadas por cambios en el entorno físico y biológico relacionados con el clima. Entre ellos la erosión costera y cambios en la caza, pesca y recolección. Esos estudios también demuestran cómo estas comunidades dependen económica, nutricional y culturalmente de la caza y la pesca. Para estas comunidades las amenazas la erosión costera y cambios en los patrones climáticos son una amenaza real y directa a su forma de vida y supervivencia.¹¹⁶
102. Los Inuit que viven en Canadá y Alaska, entre otros territorios, han visto alterada la forma en que viven y se adaptan, así como su relación con la tierra y los animales como consecuencia de cambios ambientales, tales como el derretimiento del permafrost y la reducción de la capa de hielo marino.¹¹⁷ En 2005, los Inuit sometieron una petición ante la Comisión alegando que las emisiones de gases de efecto invernadero de Estados Unidos causaron el calentamiento global que está destruyendo su cultura y medios de vida¹¹⁸. La petición que fue rechazada buscaba exponer la vulnerabilidad de los Inuit y la pérdida de su entorno y recursos tradicionales, y llevar a la Comisión a hacer una recomendación para que los Estados Unidos limiten sus emisiones de gases de efecto invernadero y colaboren con la comunidad global a fin de prevenir la interferencia antropogénica en el sistema climático.

¹¹⁴ L. Mardikian y S. Galani, “Protecting the Arctic Indigenous Peoples’ Livelihoods in the Face of Climate Change: The Potential of Regional Human Rights Law and the Law of the Sea”, *Human Rights Law Review*, Volume 23 Issue 3 (2023).

¹¹⁵ Según el Departamento de Agricultura de los EE. UU., en Alaska se han desarrollado evaluaciones de vulnerabilidad, planes de adaptación y capacitaciones relacionados con el cambio climático para ayudar a las comunidades y organizaciones gubernamentales a enfrentar sus impactos. Sin embargo, limitaciones económicas, sociales y políticas afectan la capacidad de adaptación de algunos alaskaños, especialmente nativos, cuya resiliencia climática histórica se ve afectada por políticas de asignación de tierras. Las subvenciones gubernamentales son difíciles de acceder en comunidades remotas. Prácticas agrícolas informadas por el clima, como el cultivo de algas marinas, y la formación en industrias de energía limpia son estrategias de adaptación. La teledetección se usa para detectar incendios forestales y las acciones comunitarias, como equipos de respuesta a crisis, son cruciales en un contexto de cambio climático. Ver: “Alaska and a Changing Climate”, *Climate Hubs*, U.S. Department of Agriculture.

¹¹⁶ F. S. Chapin et al., “Climate Change Impacts in the United States: Chapter 22: Alaska”, *The Third National Climate Assessment*, U.S. Global Change Research Program (2014) 514-536, disponible en <https://nca2014.globalchange.gov/report/regions/alaska>.

¹¹⁷ L. Mardikian y S. Galani, “Protecting the Arctic Indigenous Peoples’ Livelihoods in the Face of Climate Change: The Potential of Regional Human Rights Law and the Law of the Sea”, *Human Rights Law Review*, Volume 23 Issue 3 (2023), disponible en: <https://academic.oup.com/hrlr/article/23/3/ngad020/7237938#413070616>

¹¹⁸ Petición ante la CIDH por Sheila Watt-Cloutier, en nombre de todos los Inuit de las regiones árticas de Estados Unidos y Canadá, 7 diciembre 2005, disponible en: https://climatecasechart.com/wp-content/uploads/non-us-case-documents/2005/20051208_na_petition.pdf; ver más en: <https://www.ciel.org/news/inuit-file-petition-with-inter-american-commission-on-human-rights-claiming-global-warming-caused-by-united-states-is-destroying-their-culture-and-livelihoods/>

Reubicación de la Comunidad Newtok

103. Las leyes de recuperación de desastres y de mitigación de riesgos prevén un marco legal para responder a las amenazas inducidas por el clima a las comunidades indígenas de Alaska. Sin embargo, estos marcos fueron diseñados para reparar y reemplazar la infraestructura dañada en la ubicación original de una comunidad, se centran en el desplazamiento temporal en lugar de la reubicación permanente. En algunos casos estas leyes han obstaculizado los esfuerzos para reubicar comunidades y son insuficientes para abordar las crisis sociales y ecológicas que ocurren en Alaska.¹¹⁹
104. Un ejemplo es la reubicación de la comunidad Newtok que presenta grandes desafíos para las instituciones de gobierno tradicionales.¹²⁰ El pueblo de Newtok, en el suroeste de Alaska, enfrenta desde hace años una erosión extrema relacionada con la degradación del permafrost. Actualmente se adelanta un proceso de reubicación planificada a un nuevo emplazamiento, llamado Mertarvik, ya que el ritmo de erosión amenaza la existencia de comunidad. La falta de una política estatal y federal que aborde la reubicación de las comunidades ha creado unas condiciones difíciles para que Newtok siga adelante con su reubicación. El Grupo de Planificación de Newtok ha seguido un proceso improvisado que ha tensionado la capacidad individual y colectiva de agencias gubernamentales y no gubernamentales para abordar la compleja crisis humanitaria. El proceso de reubicación ha puesto en evidencia cómo las agencias gubernamentales nacionales, estatales, locales y tribales carecen de suficiente capacidad técnica, organizativa y financiera para atender las necesidades de reubicación de comunidades desplazadas a. La ausencia de autoridad legal y una estructura organizativa de reubicación ha sido una barrera importante para la reubicación de Newtok y ha exacerbado la crisis humanitaria que enfrenta la comunidad.¹²¹
105. La creación de nuevos mecanismos para la coordinación multidisciplinaria y a diferentes escalas es esencial para la planificación, diseño e implementación de las reubicaciones de aldeas. Estos nuevos mecanismos deben ser liderados por la comunidad, deben ser dinámicos y capaces de responder a un entorno en rápida transformación que amenaza la habitabilidad de la comunidad.

119 R. Bronen, “Climate-Induced Community Relocations: Creating an Adaptive Governance Framework Based in Human Rights Doctrine”, N.Y.U. Review of Law & Social Change, Vol. 35 (2011) 357-407.

¹²⁰ Ver más en: *From Newtok to Mertarvik: A Native Alaskan Tribal Village Relocation*

[<https://www.commerce.alaska.gov/web/dcra/PlanningLandManagement/NewtokPlanningGroup/NewtokVillageRelocationHistory.aspx>](https://www.adaptationclearinghouse.org/resources/from-newtok-to-mertarvik-a-native-alaskan-tribal-village-relocation.html#:~:text=The%20project%20goal%20is%20to,agencies%20for%20over%2020%20years& y Estadod e Alaska, Departamento de Comercio, Comunidad y Desarrollo Económico disponible en:</p></div><div data-bbox=)

¹²¹ Ver más: K. Pope, *Why moving people out of harm’s way isn’t as easy as it might sound*, 28 de Agosto de 2023, disponible en: <https://yaleclimateconnections.org/2023/08/why-moving-people-out-of-harms-way-isnt-as-easy-as-it-might-sound/>; E. Schwing, *As Newtok, Alaska, crumbles, residents are left in a dangerous limbo*, 23 de Junio de 2023, disponible en; <https://www.hcn.org/issues/55.7/north-climate-change-as-newtok-alaska-crumbles-residents-are-left-in-a-dangerous-limbo> R. Bronen, *Climate-Induced Community Relocations: Creating an Adaptive Governance Framework Based in Human Rights Doctrine*, N.Y.U. Review of Law & Social Change, Vol. 35 (2011) págs. 357-407.

106. Actualmente Newtok es la única comunidad de Alaska que ha avanzado en un proceso de reubicación¹²², pero se han identificado otras comunidades en riesgo y que deberán reubicarse para evitar una crisis humanitaria mayor.¹²³ Sin un mandato estatal o federal, es incierto si otras aldeas amenazadas podrían replicar el Grupo de Planificación de Newtok para facilitar su propia reubicación. Estados Unidos debería liderar el esfuerzo para responder a las reubicaciones comunitarias inducidas por el clima e implementar legislación que proporcione herramientas de gobernanza y recursos para que las comunidades obligadas a reubicarse debido a cambios climáticos rápidos y radicales puedan ser resilientes. De esta manera, podrían crear una estrategia de adaptación modelo que facilite una transición efectiva desde la protección en el lugar hasta la reubicación comunitaria.
107. La movilidad humana de las comunidades indígenas y las minorías étnicas exige a la Corte en esta Opinión Consultiva hacer un análisis especializado y particular en atención al derecho a la libre determinación de los pueblos, y la mayor vulnerabilidad de estos grupos. Dentro de estas consideraciones especiales se resaltan:
- Conexión profunda con el entorno: Las comunidades indígenas tienen una relación arraigada y profunda con la tierra, el agua y la biodiversidad de sus territorios. Su conocimiento tradicional, transmitido a lo largo de generaciones, comprende una comprensión holística de los ecosistemas y la interconexión entre los seres humanos y la naturaleza.
 - Valor cultural y cosmovisión: Los valores, creencias y cosmovisión de las comunidades indígenas están entrelazados con la naturaleza. Sus prácticas y rituales a menudo reflejan un profundo respeto por el entorno y su sostenibilidad. Se deben incorporar estos valores en las soluciones climáticas y así generar un enfoque más ético y sostenible.
 - Conocimiento local y contextual: Las comunidades indígenas poseen un conocimiento íntimo de su entorno y su historia, lo que les permite entender las dinámicas y los cambios en los ecosistemas a lo largo del tiempo. Este conocimiento local es invaluable para la toma de decisiones informadas y la adaptación a los impactos del cambio climático.
 - Empoderamiento de las comunidades locales: Se deben incluir a las comunidades indígenas en la

¹²² El Gobierno d Estados Unidos también ha destinado fondos para la reubicación de la comunidad Napakiak en Alaska. Ver más: Departamento del Interior, Comunicado de prensa, *Biden-Harris Administration Makes \$135 Million Commitment to Support Relocation of Tribal Communities Affected by Climate Change*, 30 Noviembre 2022, disponible en: <https://www.doi.gov/pressreleases/biden-harris-administration-makes-135-million-commitment-support-relocation-tribal#:~:text=and%20mitigation%20strategies,-.Relocation%20Grants.of%20%2475%20million%20in%20funding>

¹²³ Ver más en: Disaster Displacement, *Leaving Place, Restoring Home: Enhancing the Evidence Base on Planned Relocation Cases in the Context of Hazards, Disasters, and Climate Change*, Global Data Set of Relocation cases,, líneas No. 283 a 309 disponible en: <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1pDR-t1hVApqJiVvk6E5DJ7TN0cOtXJiKvS1w8QIP149o/edit?pli=1#gid=1611800107> ; Un estudio de 2019 realizado para la Comisión Denali descubrió que 29 comunidades remotas de Alaska corrían un alto riesgo de erosión, 38 de inundación y 35 de deshielo del permafrost, y que algunos de los pueblos de la lista se enfrentaban a una combinación de estos riesgos. Ver más en: Informational Report: The Unmet Infrastructure Needs Of Tribal Communities and Alaska Native Villages In Process Of Relocating To Higher Ground As A Result Of Climate Change Fiscal Year 2020, disponible en: https://www.bia.gov/sites/default/files/dup/assets/bia/ots/tcrp/Informational_Report.pdf ; Rosen, Yereth, *Villages chosen for relocation grants singled out for climate-change threats — and progress*, 2 diciembre 2022, disponible en: <https://alaskabeacon.com/2022/12/02/villages-chosen-for-relocation-grants-singled-out-for-climate-change-threats-and-progress/#:~:text=Newtok%2C%20on%20the%20Ninglick%20River,farthest%20along%20in%20the%20project>.

planificación y toma de decisiones relativas al cambio climático, incluyendo el diseño de políticas de mitigación y adaptación; asegurando que a través de su participación se tomen medidas que sean culturalmente apropiadas y relevantes para el contexto específico del pueblo afectado.

- **Equidad y justicia climática:** Dado que las comunidades indígenas a menudo son las más afectadas por los impactos del cambio climático, es crucial abordar las desigualdades y las injusticias que enfrentan. Se debe trabajar en colaboración con estas comunidades para desarrollar soluciones adecuadas que contribuyan a una distribución más equitativa de los beneficios y la protección contra los efectos adversos del cambio climático.

VII. Recomendaciones y Conclusiones

108. En adición a las recomendaciones ya mencionadas se presentan a modo de conclusión las siguientes recomendaciones.
109. Una medida urgente para responder a la movilidad humana en el contexto de cambio climático es exigir a los Estados dar mayor alcance a las protecciones existentes implementadas en otros contextos de personas en movimiento. Esto incluye ampliar las protecciones regionales conforme se han dado en el Acuerdo de Cartagena e incluir el cambio climático en la interpretación de perturbación al orden público. Igualmente instar a los Estados a hacer uso de los visados humanitarios, visados laborales, la protección temporal, la autorización de estancia, y los acuerdos regionales y bilaterales de libre circulación, entre otros, para permitir vías legales de protección. En casos donde se desarrollen estatutos o protecciones especiales, que éstos no resulten en categorías excluyentes que tengan criterios rígidos para demostrar la causalidad del cambio climático en la migración, en desconocimiento de la multicausalidad del desplazamiento.
110. La Corte debe exigir a los Estados a atender la necesidad de información y dar cuenta de subsanar las carencias de datos, mediante la recopilación de datos a nivel regional y nacional. Es imperante que dicha información sea pública, para que ésta permita identificar las poblaciones en riesgo de desplazamiento interno y migración transfronteriza forzosa, las que ya se han desplazado en respuesta a los efectos del cambio climático, y aquellas que enfrentando los mayores riesgos por condiciones de especial vulnerabilidad no pueden trasladarse. A la fecha los censos siguen siendo la principal fuente de datos sobre migración utilizada pero no ofrecen datos suficientes para cuantificar y calificar: el riesgo de la movilidad inducida por el clima, los desplazamientos repentinos debidos a condiciones meteorológicas extremas y la migración rural-urbana a largo plazo debida a sequías e inundaciones persistentes. Una mejor recopilación de datos permitirá desarrollar respuestas y políticas nacionales y regionales adecuadas para las diferentes poblaciones afectadas, para garantizar el acceso a servicios y el ejercicio de los derechos protegidos bajo la Convención.
111. El fenómeno de la movilidad humana en el contexto de cambio climático tiene como eje la necesidad de poder responder para aquellos que enfrentan los impactos desproporcionados del cambio climático en sus vidas. No es posible dar un único enfoque al fenómeno de la movilidad en el contexto de cambio climático ya que no hay una sola respuesta. La movilidad climática es un fenómeno que se debe atender desde la mitigación, la adaptación y las pérdidas y daños. Es necesario que los Estados utilicen un conjunto de herramientas y diferentes estrategias, que permitan múltiples opciones y den derecho a una elección; que acomoden tanto la prevención, la resiliencia y el derecho a permanecer. Se debe dar especial atención a las necesidades de protección

de aquellos que ven imposibilitado el migrar dadas sus condiciones de mayor vulnerabilidad, y para aquel que se desplaza, que pueda hacerlo en condiciones de seguridad y dignidad.

112. Aunque el cambio climático nos afecta a todos, no lo hace por igual. No sólo hay que reconocer que los más afectados suelen ser los que menos se han beneficiado de la industrialización y la quema de combustibles fósiles; sino que también, dentro de los Estados más afectados, algunas comunidades enfrentan mayores desafíos y que, en muchos países, los grupos vulnerables como las comunidades indígenas, los afrodescendientes y otras minorías étnicas experimentan los impactos de forma desproporcionada.
113. La necesidad de diseñar y propiciar políticas y medidas de atención al fenómeno de la movilidad humana en contexto de cambio climático requiere de los Estados la búsqueda de mecanismos de colaboración y cooperación dentro de las estructuras existentes a nivel regional y subregional. En espacios de movilidad regional y subregional, se debe explorar cómo hacer los mecanismos existentes más accesibles a los más afectados por el cambio climático. Estos son espacios que deben y pueden apoyar las respuestas locales para promover la resiliencia y la adaptación, conectar a las comunidades afectadas por impactos similares del cambio climático, compartir buenas prácticas y establecer vínculos. La cooperación y financiación internacional y multilateral debe dar respuesta a las necesidades y prioridades locales y regionales.
114. En el contexto del cambio climático y la migración, es clave promover y defender la participación de las comunidades afectadas en todas las fases de la planificación, toma de decisiones y respuestas. Esta recomendación se basa en la sólida fundamentación legal y ética que los derechos humanos son universales e inalienables, sin importar el estatus migratorio de las personas. La participación inclusiva y transparente, que incluye consultas públicas y acceso a información relevante, es esencial para garantizar que las políticas y medidas relacionadas con el cambio climático y la migración sean justas, equitativas y respeten los derechos fundamentales. Esta recomendación a la Corte y a los Estados reconoce la importancia de proteger los derechos culturales de las comunidades indígenas, cuyos lazos con la tierra y los recursos naturales a menudo son vitales para su supervivencia. En última instancia, promover la participación en este contexto contribuirá a forjar un futuro sostenible y equitativo en la región interamericana, abordando las complejas interacciones entre el cambio climático y la movilidad humana y garantizando que las voces y conocimientos de las comunidades afectadas sean fundamentales en la toma de decisiones.
115. Finalmente, se recalca que uno de los principales beneficios de abordar la movilidad humana y el cambio climático desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos, consiste en la incorporación de mecanismos de rendición de cuentas y el establecimiento de sistemas de responsabilidad. La Corte, mediante su análisis en esta Opinión Consultiva, debe sentar las bases para establecer estos sistemas tanto a nivel nacional como regional, y ejercer veeduría de cumplimiento. Los Estados deben proteger y garantizar los derechos de las personas en situación de movilidad humana por cambio climático y, en caso de no hacerlo, deben rendir cuentas ante los sistemas de justicia nacional, y también como Estados ante los sistemas Universal e Interamericano de derechos humanos.

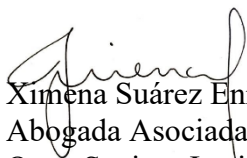
116. Agradecemos a la Corte la oportunidad de presentar estas observaciones y quedamos atentos a responder cualquier solicitud de información adicional, así como ponernos a disposición para participar en una audiencia pública en el momento en que se estime oportuno.



James A. Goldston
Director Ejecutivo
Open Society Justice Initiative



Juliana Vengoechea Barrios
Abogada Gerente Sénior
Open Society Justice Initiative



Ximena Suárez Enríquez
Abogada Asociada
Open Society Justice Initiative